

# **ANEXO 1**

## **COMENTARIOS ADMISIBLES**

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
1	3	No.3 no es necesario eliminarlo. No.4 no es necesario eliminarlo. No.5 no es necesario eliminarlo.	No.3 Es una guía para normas y reglamentos derivados. No.4 Es una guía para normas y reglamentos derivados. No.5 Es una guía para normas y reglamentos derivados.	ODS	
2	4	<p>1. Agentes del Mercado Eléctrico Nacional: Las Empresas Generadoras, Empresas Distribuidoras y Empresas Comercializadoras, así como los Consumidores Calificados y Agentes Transmisor que hayan optado por participar del Mercado Eléctrico Nacional, que cumplan los requisitos que a tal efecto establezca este Reglamento y el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista."</p> <p>2. Agentes Productores: Son Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que producen electricidad para su venta en el Mercado Eléctrico Nacional y MER.; ¿Este es el mismo concepto de Agente Generador / Empresa Generadora? Según la nueva definición en el RLGIE los Agentes que producen energía para su venta son las Empresas Generadoras?</p> <p>3. Consumo Específico de Combustible: Cantidad de combustible, dada en litros, tonelada o millones de BTU, requerida por una unidad de generación térmica para producir un kWh de electricidad funcionando a un determinado nivel de carga.</p> <p>4. Costo Variable de Centrales Hidráulicas de Embalse: Costo considerado para el cálculo del Despacho Económico y que se obtiene como el Valor del Agua según los resultados del modelo de coordinación hidrotérmica empleado en la Planificación Operativa de Largo Plazo por el Operador del Sistema.</p> <p>*OBSERVACION* . Costo Variable ¿Esta justificación también aplica para los UAMEN que producen con recursos no renovables?¿no afectaría el despacho económico al considerarlos costo variable 0, generando competencia desleal al desplazar de otros generadores?</p> <p>5. Despacho Económico: Es la programación de mínimo</p>	<p>1. Incluir al agente Transportista como agente del Mercado Eléctrico Nacional y establecer su limitación a un actividad específicamente dedicada al Transporte.</p> <p>2. Ésta definición limita la actividad de un agente generador. Se debería ampliar la definición a la oportunidad de poder comercializar su producción, considerando aspectos como la opción de compras y ventas al mercado de oportunidad y MER, mercado de Potencia y reservas.</p> <p>3. Se recomienda incorporar más unidades de medición del consumo específico, así como eliminar la palabra repetida.</p> <p>4. Se recomienda incorporar la palabra "Operativa", para homologar con la propuesta actual.</p> <p>5. Se recomienda incorporar: "requeridas para cumplir con los Criterios de Calidad, Seguridad, y Desempeño Mínimo (CCSDM)"</p> <p>6. Incorporar el "de" electricidad</p> <p>7. "Se recomienda incorporar la definición tal cual fue propuesta en la modificación del RLGIE, establecido en la CP-03-2020.</p> <p>Empresa Transmisora: Es la persona jurídica titular de una licencia de operación otorgada por la CREE para instalar, operar y mantener instalaciones de alta tensión destinadas a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica. "</p> <p>8. Agregar coma ",,"</p> <p>9. Se recomienda incorporar también los sistemas de distribución.</p> <p>10. Pocos minutos queda muy ambiguo, se recomienda establecer un valor, sugerimos 30 minutos.</p> <p>11. Se recomienda definir que dicha diferencia es en el</p>	AHPEE	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>costo de producción de las centrales o unidades de generación disponibles para suministrar la demanda eléctrica teniendo en cuenta las restricciones operativas de dichas centrales o unidades de generación, así como las restricciones requeridas para cumplir con los Criterios de Calidad, Seguridad, y Desempeño Mínimo (CCSDM)</p> <p>6. Empresa Generadora: Es una persona jurídica cuya actividad consiste en la generación y venta de electricidad.</p> <p>7. Empresa Transmisora: Es la persona jurídica titular de una licencia de operación otorgada por la CREE para instalar, operar y mantener instalaciones de alta tensión destinadas a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica.</p> <p>8. Mantenimiento de Emergencia: Trabajo de mantenimiento no programado a realizar en un equipo, el cual es necesario puesto que sin él, dicho equipo podría sufrir un daño mayor o poner en peligro la seguridad de bienes o personas.</p> <p>9. Norma Técnica de Inspección y Verificación: Norma que fija los derechos y las obligaciones de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, Empresas Transmisoras y el Operador del Sistema en lo relativo a las condiciones, procedimiento y plazos para llevar a cabo inspecciones y auditorías de las instalaciones, equipos y sistemas de las centrales generadoras, distribución e instalaciones de transmisión.</p> <p>10. Reserva Fría: Reserva provista por unidades generadoras que se puedan arrancar y llevar a plena carga en unos treinta (30) minutos, y cuyo objetivo es reponer la Reserva para Regulación Secundaria de Frecuencia. Esta también puede ser provista por demanda interrumpible o sistemas de almacenamiento de energía.</p> <p>11. Reserva Rodante: Es la diferencia entre la suma de las capacidades disponibles en el corto plazo de las unidades generadoras sincronizadas al Sistema Interconectado Nacional y la suma de las potencias realmente entregadas en ese mismo momento.</p>	<p>mismo momento de operación, incorporando "ese mismo"</p> <p>""Para efectos de los resultados de la operación, estas inyecciones serán consideradas como el equivalente a una reducción en la demanda del Consumidor Calificado."" Se refiere a la inyección de los excedentes o a la inyección de la generación. Si es la inyección de los excedentes, se recomienda mejorar la idea del párrafo. "</p> <p>aclarar definiciones</p> <p>La Ley, art 15, establece que los agentes comercializadores deben tener contratos de capacidad firme Y energía</p> <p>12. Los Agentes Productores también tienen Desvíos de Potencia Firme. Hay Desvíos de Potencia positivos y negativos tanto de Agentes Productores como de Agentes Compradores. Se ajusta la definición considerando que el pago de estos se realizará de forma mensual.</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>Empresa Comercializadora: Es una sociedad mercantil cuya actividad consiste en realizar transacciones de compra y venta de potencia y energía con Agentes del Mercado Eléctrico Nacional; la cual debe estar separada jurídica y funcionalmente de otras empresas del subsector eléctrico que realizan las actividades de generación, transmisión o distribución.</p> <p>12. Desvíos de Potencia Firme: Para el Agente Comprador, es la diferencia entre el Requerimiento de Potencia Firme que fue aprobado en el informe definitivo de demanda del ODS y el valor de potencia firme que este tenga contratada. Para el Agente Productor, es la diferencia entre el valor máximo de la potencia firme vendida en contratos y el menor valor que resulte entre la potencia firme determinada en el informe definitivo sobre las potencias firmes de las unidades generadoras y la potencia real disponible durante el cinco por ciento (5%) de horas del mes, no necesariamente consecutivas, en las que se producen las máximas demandas del sistema.</p>			
3	4	Consumo Específico de Combustible: Cantidad de combustible, dada en litros, requerido por una unidad de generación térmica TRADICIONAL para producir un kWh de ENERGÍA ELECTRICA funcionando a un determinado nivel de carga.	Debe especificar térmica tradicional debido a que existen otras plantas térmicas que son tecnologías renovables, se sustituye el término electricidad por energía eléctrica, debido a que de acuerdo a la definición de la LGIE electricidad es el bien que incluye energía, potencia y/o servicios complementarios.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
4	4	<p>Empresa Comercializadora: Es una sociedad mercantil cuya actividad consiste en realizar transacciones de compra y venta de potencia y/o energía con Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y Regional; la cual debe estar separada jurídica y funcionalmente de otras empresas del subsector eléctrico que realizan las actividades de generación, transmisión o distribución.</p>	<p>Se debe incorporar la realización de transacciones de compra y venta de potencia y energía con Agentes no solo del mercado Nacional si no también Regional, para que sea conteste con lo establecido en el Tratado Marco y LGIE, específicamente, al considerando segundo: "Que Honduras es signataria del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y que, junto con los demás países de la región, participó en la ejecución del proyecto del Sistema de Interconexión Eléctrica para América Central (SIEPAC), el cual ha creado la infraestructura física de transmisión, así como la infraestructura institucional y regulatoria de un Mercado Eléctrico Regional que inició sus operaciones en el 2013", tercero: "Que la legislación del sector eléctrico debe ser armonizada con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, cuyo objetivo es el desarrollo de la industria eléctrica en beneficio de los habitantes de la región." y cuarto: "Que la situación descrita demanda que se actualice tanto la organización como las reglas de funcionamiento de la industria eléctrica del país, incorporando estructuras y prácticas modernas, para lo cual se requiere de una nueva legislación del sector eléctrico." de la LGIE.</p>	<p>Electric Power Markets, S.A. de C.V.</p>	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
5	4	<p>1)Definiciones. Para los efectos de este Reglamento los siguientes vocablos, frases, oraciones, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tienen el significado abajo expresado, sin embargo, su significado puede ser ampliado en normativas o reglamentos de aplicación que así lo requieran.</p> <p>2)Consumo Específico de Combustible: Cantidad de combustible, dada en galones, requerido requerida por una unidad de generación térmica para producir un kWh de electricidad funcionando a un determinado nivel de carga.</p> <p>3) Costo variable de Usuarios Autoprodutores: Costo variable de autoprodutores que venden sus excedentes, que estará formado por el costo variable de operación y mantenimiento.</p> <p>4) Empresa Comercializadora: Empresa que realiza la actividad de comercialización y que se encuentra desvinculada patrimonialmente de otros agentes que realizan las actividades de generación, transmisión y distribución.</p> <p>5) Normas Técnicas: Son las disposiciones técnicas emitidas por la CREE de conformidad con la Ley y este Reglamento, que establecen las condiciones, especificaciones, características de diseño, construcción, operación, calidad, sanciones y/o multas, e indemnizaciones para la generación, transmisión, operación, comercialización y distribución de energía eléctrica, en congruencia con prácticas internacionales aceptadas y que servirán para completar el conjunto de regulaciones sobre las actividades del subsector eléctrico.</p> <p>6) Reserva Fría: Reserva provista por unidades generadoras que se puedan arrancar y llevar a plena carga dependiendo del tipo de reserva fría a la que están asociados, y cuyo objetivo es reponer la Reserva para Regulación Secundaria de Frecuencia. Esta también puede ser provista por demanda interrumpible o sistemas de almacenamiento de energía.</p> <p>7)Usuario Autoprodutor: Aquel usuario que instala dentro de su domicilio un equipo de generación de energía</p>	<p>1) De acuerdo con la definición, sin embargo recomendaría la eliminación de la última frase, ya que el objetivo de establecer un conjunto de definiciones en un marco regulatorio es uniformizar el uso de las mismas en los reglamentos y normativas, a menos que se amplie el significado en una normativa específica.</p> <p>2) Comercio internacional utiliza galones y barriles. Por ejemplo un barril americano es de 42 galones americanos. La unidad es KWh/galón o KWh/l.</p> <p>3) La definición original estaba bien solamente debía especificarse que se refiere al usuario autoprodutor. La finalidad del autoprodutor es abastecerse de electricidad mas economicamente. Los excedentes que pudiera comercializar generan una rentabilidad extra a sus ingresos. Es importante señalar que de por sí ya recibe el beneficio de compra obligada por el Distribuidor. Por esta obligatoriedad la Distribuidora debería de obtener el beneficio de energía mas barata. Esto representaría un ganar ganar. Estos beneficios deberán ser trasladados al consumidor final. Mas adelante se debe hacer una diferenciación con el Consumidor Calificado Autoprodutor, ya que este es agente del MEN.</p> <p>4) Agregar siempre en la definición que debe estar separada legalmente y patrimonialmente de otros agentes ya que con esta nueva definición se permite que algunas empresas tengan bastante poder de mercado . Por un lado se le exige a la Empresa Estatal a separarse en varias empresas con el fin de evitar lo anterior pero por otro lado se permite la participación en el mercado de algunas empresas mediante el registro de varios agentes.</p> <p>5) Las Normas técnicas no solamente se refieren en general a las creadas por la CREE, ya que el ODS supervisado por la CREE también elabora normativas. Al eliminar: "en congruencia con prácticas internacionales aceptadas y que servirán para completar el conjunto de regulaciones sobre las actividades del subsector eléctrico. "Elimina el enriquecimiento que pudiese tener el marco regulatorio con prácticas internacionales aceptadas.</p> <p>6) Debe dejarse: "dependiendo del tipo de reserva al que</p>	ENEE	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>renovable para su propio consumo y puede hacer inyecciones a la red de la Empresa Distribuidora. Los límites de inyección, la conexión a la red de distribución, tarifa, facturación, liquidación, medición, monitoreo y demás aspectos, serán regulados por la CREE mediante una norma técnica y a través de las disposiciones establecidas en otros reglamentos.</p> <p>8) "Consumidores Calificados con excedentes de energía. Los Consumidores Calificados, que hayan optado por actuar como Agentes del MEN, que posean un equipo de generación de energía eléctrica dentro de sus propias instalaciones serán también considerados usuarios autoprodutores en los términos a los que se refiere el Reglamento de Ley General de la Industria Eléctrica. La capacidad instalada de estos equipos de generación no será mayor que su demanda máxima. La forma de operación de estos dentro del MEN será la siguiente:</p> <p>A. Los consumidores calificados autoprodutores serán considerados como demanda final, por lo que les aplicarán los mismos derechos, obligaciones y cargos como Agentes Compradores en el MEN, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.</p>	<p>esta asociados". Los requerimientos de Reserva fría son para atender situaciones de emergencia, de nada serviría estar pagándole a un generador por reserva fría cuando no lo tiene disponible para los casos urgentes que lo requiere.</p> <p>7) La definición original era correcta, en el sentido que incentivaba a los usuarios a instalar generación renovable, su premio es que el excedente se lo tomara obligatoriamente la distribuidora, y debería ser a un precio justo y razonable para la tecnología utilizada. Así todos ganan, el usuario autoprodutor porque satisface su demanda a un precio más bajo, y los excedentes que no tiene donde almacenarlos deberá comprarlos la Distribuidora obligatoriamente a un precio de acuerdo a la tecnología y el consumidor final obtiene una mejor tarifa.</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
6	4	<p>Todo usuario conectado a la red de alta tensión sera considerado un consumidores calificado independiente de su demanda.</p> <p>Consumo Especifico de Combustible: Cantidad de combustible, dada en litros, requerido requerida por una unidad de generación térmica para producir un kWh de electricidad funcionando a un determinado nivel de carga.</p> <p>Desvíos de Potencia Firme: Para el Agente Comprador, es la diferencia entre el Requerimiento de Potencia Firme que fue aprobado en el informe definitivo de demanda y el valor de potencia firme que este tenga contratada.</p> <p>Ingresos Variables de Transmisión: Ingresos obtenidos como resultado del Despacho Económico con Precios Nodales en cada Periodo de Mercado. Su monto es la diferencia de la suma del Precio Nodal multiplicado por la cantidad de energía retirada en ese nodo y la suma del Precio Nodal multiplicado por la cantidad de energía inyectada en ese nodo, aplicado a todos los nodos del Sistema Principal de Transmisión. Estos ingresos variables reflejan el incremento de costos del Despacho Económico debido al costo marginal de las pérdidas y las congestiones en el Sistema Principal de Transmisión.</p>	<p>esto significa que no tienen la opción de ser regulados deberán declararse usuarios calificados independientemente que sobrepase o no la demanda de la CREE</p> <p>la palabra requerido y requerida están duplicados en la definición.</p> <p>El informe definitivo sobre las potencias firmes de las unidades generadoras cuando se publica y con que periodicidad.</p> <p>no me queda claro esa definicion. El costo variable de transmisión es la suma de los productos de flujo por la línea y la diferencia de los precios nodales de sus extremos <math>CV_{ij}=F_{ij}*(P_{nj}-P_{ni})</math></p>	ENEE	



No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
7	4	<p>Desvíos de Potencia Firme: Es el conjunto de intercambios en el Mercado Eléctrico Nacional, que resulta de los excedentes o faltantes de potencia comprometida en contratos entre sus Agentes del Mercado. Desvíos de Potencia Firme para el Agente Comprador: Es la diferencia entre el Requerimiento de Potencia Firme que fue aprobado en el informe definitivo de demanda y el valor de potencia firme que este tenga contratada. Desvíos de Potencia Firme para el Agente Comprador Productor: Es la diferencia entre el valor máximo de la potencia firme vendida en contratos y el valor que resulte menor entre la potencia firme determinada en el informe definitivo sobre las potencias firmes de las unidades generadoras (y la potencia real disponible durante el cinco por ciento (5%) de horas del mes, no necesariamente consecutivas, en las que se produce la máxima demanda del sistema).</p> <p>Mantenimiento de Emergencia: Trabajo de mantenimiento no programado a realizar en un equipo, el cual es necesario puesto que sin el mismo, podría provocarse daños mayores en el resto de equipos aledaños o poner en peligro la seguridad de bienes o personas.</p> <p>Usuario Autoprodutor: Es aquel usuario que instala dentro de su domicilio un equipo de generación de energía renovable para su propio consumo y puede hacer inyecciones a la red de la Empresa Distribuidora. Los límites de inyección, la conexión a la red de distribución, tarifa, facturación, liquidación, medición, monitoreo y demás aspectos, serán regulados por la CREE mediante una norma técnica y a través de las disposiciones establecidas en otros reglamentos.</p> <p>Consumo Específico de Combustible: Cantidad de combustible, dada en litros, requerido por una unidad de generación térmica para producir un kWh de electricidad funcionando a un determinado nivel de carga.</p> <p>Mercado de Contratos: Es el conjunto de transacciones de compra-venta de electricidad pactadas entre Agentes del Mercado Eléctrico Nacional.</p> <p>Mercado de Oportunidad: Es el conjunto de transacciones de compra-venta de electricidad a corto plazo (menor de un</p>	<p>Desvíos de Potencia Firme: La definición que propone la CREE pasa de lo general a lo específico mencionado el Desvío de Potencia Firme del Agente Producto por separado del Desvío de Potencia Firme del Agente Comprador lo cual a su vez esta bien que se definan (como lo menciona la CREE) pero como otras dos Definiciones aparte y seguido de la definición general. Con respecto al último párrafo encerrado entre paréntesis en donde se habla de la potencia real disponible durante el 5% de horas del mes, etc, ¿Cual es el criterio o de donde proviene utilizar para comparación el valor de potencia real dado en el 5% de las horas del mes en las que se produce la máxima demanda del sistema?</p> <p>Mantenimiento de Emergencia: Se mejora la redacción.</p> <p>Usuario Autoprodutor: Se debe dejar la Definición y no eliminarla ya que la CREE propone agregar en el Artículo 6 los Usuarios con excedentes de energía refiriéndose y dándole oportunidad a los Consumidores Calificados que participen también como Usuarios Autoprodutores.</p> <p>Mercado de Contratos: Esto se plantea que será eliminado como definición en el RLGIE, si hace un apartado en el Artículo 11 de ese RLGIE, pero no se entiende como definición.</p> <p>Consumo Específico de Combustible: En la Redacción Propuesta por la CREE se debe eliminar la palabra requerida ya que la palabra correcta es "requerido" y ya la antecede a la misma.</p> <p>Mercado de Oportunidad: Se mejora la redacción.</p>	ENEE Generacion	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		año) no contempladas en el Mercado de Contratos y con mejores condiciones contractuales en lo que se refiere a conjunto de transacciones de venta pactadas entre agentes del MEN.			

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
8	4	<p>1) Agentes Compradores: Son Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que compran potencia y/o energía eléctrica para su consumo propio o el de sus clientes o Usuarios. Pudiendo ser una Empresa Distribuidora, una Empresa Comercializadora, una empresa generadora, así como un Consumidor Calificado que haya optado por realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional.</p> <p>2) Consumidor Calificado: Aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE, y que está habilitado para comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Empresas Distribuidoras, a precios libremente pactados con ellos. Todo Usuario conectado a la red de alta tensión será considerado un Consumidor Calificado independientemente de su demanda.</p> <p>3) Empresa Generadora: Es una persona jurídica cuya actividad consiste en la generación y venta electricidad. Estando habilitada para comprar electricidad con el objetivo de satisfacer sus compromisos en el MEN.</p> <p>4) Ingresos Variables de Transmisión: Ingresos obtenidos como resultado del Despacho Económico con Precios Nodales en cada Periodo de Mercado. Su monto es la diferencia entre el Precio Nodal multiplicado por la suma de la energía retirada en ese nodo y el Precio Nodal multiplicado por la suma de energía inyectada en ese nodo, aplicado a todos los nodos del Sistema Principal de Transmisión. Estos ingresos variables reflejan el incremento de costos del Despacho Económico debido al costo marginal de las pérdidas y las congestiones en el Sistema Principal de Transmisión.</p> <p>5) Norma Técnica de Mantenimientos: Norma que establece la información y los plazos para suministrar la información requerida al Operador del Sistema y los procedimientos a seguir por este para desarrollar el plan anual de mantenimientos, así como para solicitar y autorizar Mantenimientos Programados y Mantenimientos de Emergencia.</p> <p>6) Precio Nodal: Costo de atender un incremento marginal de energía demandada en cada nodo del Sistema Principal</p>	<p>1) el artículo 11 de la LGIE habilita a que las empresas de generación puedan vender su producción a otra empresa de generación.</p> <p>2) "Consideramos que con esta definición cualquiera que cumpla con el requisito determinado por la CREE o este conectado a alta tensión es Consumidor Calificado pero solo potencialmente, pues mientras no ejerza ese derecho cumpliendo con los requisitos no es todavía un Consumidor Calificado y por tanto, debe hacerse la aclaración de la habilitación. Usar el termino FACULTADO no parece ser claro para expresar la necesidad de habilitarse."</p> <p>3) Nuevamente se deja fuera de la definición la posibilidad de comprar electricidad por parte de una empresa generadora. Indudablemente su giro principal es la venta de electricidad no la compra, pero debería dejarse como opción, máxime cuando el producto transable es electricidad que permite que una EG pueda vender servicios complementarios a otra.</p> <p>4) Se propone una nueva redacción, pues en la propuesta da la idea que hay varios precios nodales en un mismo nodo, al decir: es la suma del precio nodal..</p> <p>5) se elimina el calificativo de mantenimiento menor, pues el ODS debe autorizar todo mantenimiento y con mas razón los mantenimientos mayores. Este termino de mantenimiento menor se usa mucho y debe corregirse.</p> <p>6) mejora de redacción, pues la propuesta es confusa, esta mejor la original solo ajustando intervalo de mercado por periodo</p>	EPR	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		de Transmisión y que es calculado para cada Periodo de Mercado.			

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
9	4	<p>1. Consumidor Calificado: Aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE, y que está facultado para comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Empresas Distribuidoras, a precios libremente pactados con ellos. Todo Usuario conectado a la red de alta tensión será considerado un Consumidor Calificado independientemente de su demanda.</p> <p>2 Consumo Específico de Combustible: Cantidad de combustible, dada en litros, requerida por una unidad de generación térmica para producir un kWh de electricidad funcionando a un determinado nivel de carga.</p> <p>3. Empresa Comercializadora: Es una persona jurídica cuya actividad consiste en realizar transacciones de compra y venta de potencia y/o energía con Agentes del Mercado Eléctrico Nacional; la cual debe estar separada jurídica y funcionalmente de otras empresas del subsector eléctrico que realizan las actividades de generación, transmisión o distribución.</p> <p>4. Mercado de Contratos: ELIMINAR</p> <p>5. Mercado de Oportunidad: ELIMINAR</p> <p>6. Sistema Principal de Transmisión: Es aquel formado por las instalaciones de transmisión que permiten el intercambio bidireccional de electricidad y la libre comercialización de la energía eléctrica en cualquier nodo del Sistema Interconectado Nacional, pudiendo ser utilizado por cualquiera de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional o agentes del Mercado Eléctrico Regional.</p>	<p>1. COMENTARIO: La propuesta de la CREE, amplía la definición original de Consumidor Calificado establecida en la LGIE, creando una nueva figura que no es reconocida por la LGIE, esto lo hace al establecer que son considerados Consumidores Calificados los conectados a la red de alta tensión, es decir creando un criterio que la LGIE no establece, si bien para ser Agente de Mercado Consumidor Calificado, debe ser facultado como tal por la CREE, el establecer que cualquier Usuario conectado a la red de alta tensión es considerado Consumidor Calificado, crearía una figura intermedia que no esta contemplada en la LGIE y crea distorsión en el sector eléctrico, dado que este Usuario es considerado Consumidor Calificado (conceptualmente) pero no es Agente del MEN. Las restricciones de demada no deberían resolverse creando esta figura intermedia de un Agente.</p> <p>2. Se efectuo un corrección ortografica, repetición de la palabra "requerido".</p> <p>3. En el caso de la definición de las demás empresas del sector eléctrico (Generadoras y Distribuidoras) se indica que son personas jurídicas, por lo que es mejor homologar este concepto para las tres empresas. referencia art. 4 de la LGIE (las personas jurídicas que se dediquen a las actividades reguladas por la LGIE deberán constituirse como sociedades mercantiles. El concepto mejor empleado es "persona jurídica".</p> <p>4. COMENTARIO: En el RLGIE se propuso eliminar esta definición, justificando que el concepto se estaba definiendo en el artículo de aplicación, por lo que si se esta incorporando en este reglamento se debería dejar en al RLGIE, o eliminar en ambos reglamentos.</p> <p>5. COMENTARIO: En el RLGIE se propuso eliminar esta definición, justificando que el concepto se estaba definiendo en el artículo de aplicación, por lo que si se esta incorporando en este reglamento se debería dejar en al RLGIE, o eliminar en ambos reglamentos.</p> <p>6. COMENTARIO: El artículo 170 del Reglamento de Tarifas vigente, establece que en caso de contratos para la compra y venta de electricidad, las partes contratantes deben acordar</p>	Fundación Eléutera	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
			<p>el o las partes responsables del pago. Dado este argumento, se sugiere eliminar de la definición que el pago únicamente compete a los Agentes Compradores, en virtud que puede ser asumido por el Agente Productor si así se pacta entre partes.</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
10	4	<p>PROPUESTA GENERAL PARA ARMONIZAR LOS CONTRATOS DE ENERGÍA RENOVABLE PRE-EXISTENTES</p> <p>Considerando que el artículo 1, inciso B de la Ley General de la Industria Eléctrica, establece que las disposiciones de esta ley serán desarrolladas mediante reglamentos junto con normativas técnicas específicas, siendo estas funciones de la CREE establecidas en la misma LGIE.</p> <p>Considerando que el artículo 3, literal F, inciso III, define entre las funciones de la CREE, la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico y que desde luego las empresas generadoras de energía renovables que suscribieron contratos previo a la LGIE pertenecen al mismo sub-sector eléctrico;</p> <p>Considerando que el artículo 3, literal F, inciso X, define entre las funciones de la CREE, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas del servicio eléctrico, incluyendo a productores y usuarios, y que es indispensable armonizar los procesos establecidos en los contratos PPA vigentes previo a vigencia de la LGIE para definir las funciones de las instituciones formadas por la LGIE para operar el sistema eléctrico nacional y hacer cumplir las disposiciones acordadas entre partes de dichos PPAs.</p> <p>Considerando que el Artículo 9, literal G, Funciones del Operador del Sistema, en su inciso X, establece como función de este, efectuar la liquidación financiera de las operaciones en el mercado de electricidad;</p> <p>Considerando que el artículo 10 de la LGIE establece que, el Reglamento de Operación del Sistema Eléctrico y del Mercado Eléctrico Nacional especificará las obligaciones y derechos de los agentes del mercado eléctrico y considerando que existen generadores que tienen derechos adquiridos previo a la vigencia de la presente Ley y que existen acuerdos de dichos generadores con la distribuidora ENEE en los que se establece la posibilidad de suministrar potencia y energía a consumidores designados en dichos PPA como Grandes Consumidores y que los mismos no dejan de ser clientes con tarifa regulada en vista que son clientes que son atendidos compartidos por el generador renovable dándole este los servicios de capacidad de potencia y energía y la ENEE dándoles el resto de servicios como potencia y energía que no supla el generador,</p>	<p>JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA GENERAL PARA ARMONIZAR LOS CONTRATOS DE ENERGÍA RENOVABLE PRE-EXISTENTE A LA LGIE</p> <p>Los contratos que se suscribieron: Con SERNA el “Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica”, con ENEE el Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada generada con Recursos Renovables.</p> <p>Por otro lado, el espíritu de la LGIE, también ha sido respetar esos derechos adquiridos por las empresas generadoras de energía renovables y por los terceros, al estipular en la misma mecanismos de salida en aquellos casos que no permitan cumplir con los mismos. Los artículos específicos son: artículo 11 “Generación de Energía Eléctrica” en su párrafo 4 y Ar. 28 “Disposiciones Transitorias” para los contratos vigentes antes de la Ley para mantener la armonía de la Ley con los contratos y en forma general estipuló el art. 3.F.III “Funciones de la CREE” la de “expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mayor aplicación de ésta Ley y el adecuado funcionamiento del sub-sector eléctrico” y que desde luego las empresas generadoras de energía renovables antes dicha pertenecen al mismo sub-sector eléctrico.</p> <p>A continuación, se resume y detalla los articulados y cláusulas que se requiere sean regulados, en capítulos especiales y transitorios, para mantener incólume los derechos adquiridos por las empresas generadoras de energía renovables, como consecuencia a los contratos suscritos y vigentes previamente a la vigencia de la Ley General de la Industria Eléctrica.</p> <p>A. Resumen</p> <p>1. Decreto 404-2013: “Ley General de la Industria Eléctrica”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 3.F.III “Funciones de la CREE</li> <li>• Artículo 1.C.” Definiciones” inciso II “Consumidor Calificado”</li> <li>• Artículo 10. “Consumidores Calificados”</li> <li>• Artículo 11. “Generadores de Energía Eléctrica” párrafo 4.</li> <li>• Artículo 28. “Disposiciones Transitorias”</li> </ul> <p>2. Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de la Energía Eléctrica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sección 1.2 “Definiciones” numeral 2) “Cambio de Ley”, 14)</li> </ul>	GERSA	323 comentarios reglamento y propuesta PPA pre-exitentes .docx

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>alumbrado público, servicios complementarios.</p> <p>Considerando que el artículo 11 de la LGIE establece que las empresas generadoras pueden vender sus productos a otras empresas generadoras y a empresas distribuidoras como el caso de los PPA vigentes previo a la ley LGIE y considerando que las empresas generadoras de energía renovable que tienen los contratos vigentes previo a la LGIE tienen acuerdos vía este mismo PPA de que la ENEE le cede el derecho de atender y vender la potencia y energía directamente a los clientes Grandes Consumidores que son clientes de la misma ENEE y que bajo el contexto de la presente Ley se consideran clientes de una distribuidora que cuenta con tarifa regulada.</p> <p>Considerando que el artículo 17 de LGIE, en su inciso B, establece que el régimen de precios por el uso de la red de transmisión y de distribución será establecido en el Reglamento y considerando que los peajes para las transacciones de venta de energía de los proyectos de energía renovable está definido por Ley, decreto 70-2007, y que a través de los contratos de operación y PPA que estos generadores de energía renovable ostentan con la SERNA y la ENEE ya tiene definidos los peajes por las transacciones que lleven a cabo con los clientes regulados que fueron determinados por ambas partes como Grandes Consumidores.</p> <p>Considerando que el Artículo 28 de la LGIE, en su literal B, establece que los contratos de compra de capacidad y energía que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tenga a la entrada en vigencia de la presente Ley con empresas generadoras privadas, continuarán sin cambio alguno hasta el vencimiento de su plazo, cuando terminarán.</p> <p>Por lo tanto, en base a los considerandos citados anteriormente, proponemos a la CREE lo siguiente:  Establecer en la regulación eléctrica actual y en los reglamentos que emanen de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE-Decreto 404-2013) los capítulos especiales y de carácter transitorio para que los mismos contengan todo lo relativo a mantener vigente los derechos adquiridos legalmente por las empresas generadoras de energía renovable que suscribieron contratos antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley (LGIE) y que en la actualidad aún se encuentran vigentes.</p>	<p>Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sección 1.3 “Autorización” Sección1.3.1. El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la Central Hidroeléctrica XXXX, descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes.</li> <li>• SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.</li> <li>• CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.</li> </ul> <p>3. Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada generada con Recursos Renovables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO</li> <li>• CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES</li> </ul> <p>o 3. CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:</p> <p>o 4. CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS:</p> <p>o 14. ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF):</p> <p>o 15. ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS</p> <p>o 18. ENERGÍA DE HORAS PUNTA:</p> <p>o 28. GRANDES CONSUMIDORES</p> <p>o 29. HORAS PUNTA:</p> <p>o 40. POTENCIA A FACTURAR:</p> <p>o 51. SERVICIOS AUXILIARES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO</li> <li>• CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.</li> <li>• CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VENTA A TERCEROS.</li> <li>• CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS.</li> </ul> <p>• Anexo No. 9. LISTA INICIAL DE CLIENTES DEL VENDEDOR Y DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS Y ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS</p> <p>B. Detalle de los artículos y cláusula.</p> <p>1. La Ley 404-2013 “Ley General de la Industria Eléctrica” estipula lo siguiente:</p> <p>a. Artículo 3.F.III: “Funciones de la CREE”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la maYor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento</li> </ul>		



No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>Entre otros particularmente proponemos adicionar al actual reglamento de la LGIE una sección transitoria que contenga la reglamentación para que se concreten y liquiden las transacciones entre Generadores privados de energía renovable con los que la distribuidora ENEE tiene PPAs vigentes y los consumidores regulados que la ENEE acordó en esos mismos PPAs que pudieran comprar energía y potencia de los Generadores directamente.</p> <p>Sección Transitoria Artículo xx. Esta sección tiene la vigencia establecida según el artículo 28 de la LGIE que requieran los contratos de compra de capacidad y energía vigentes previo a la vigencia de la LGIE.</p> <p>Artículo xx. Se instruye al Operador del Sistema para que de acuerdo con las facultades conferidas por la LGIE en su Artículo 9, literal G, Funciones del Operador del Sistema, en su inciso X, para que efectúe la liquidación financiera de las operaciones en el mercado de electricidad, en particular las liquidaciones mensuales que requieran los Generadores de energía renovable que cuenten con contratos de compra de capacidad y energía vigentes previos a la LGIE y que mes a mes liquide las transacciones de compra venta de energía y potencia entre consumidores regulados de la ENEE, designados en dichos contratos como Grandes consumidores, clientes de su Grupo Industrial o autoconsumo, Gran Consumidor y/u otro agente de mercado habilitado legalmente.</p> <p>Artículo xx. Los consumidores privados, considerados bajo la LGIE como consumidores regulados y que según estos contratos de compra de capacidad y energía, vigentes entre ENEE y los generadores previo a la LGIE, cumplan con la clasificación de ser Grandes Consumidores por ser servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y contar con una demanda máxima mayor a 750 Kw, no requerirán de tramite ni registro adicional alguno para poder transar sus requerimientos de energía y potencia con los generadores cuyos contratos permitan las transacciones de venta a terceros.</p> <p>En ausencia de Comisión Nacional de Energía y ahora la CREE tener las funciones definidas en el artículo 3, literal F, inciso III, incluyendo la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento</p>	<p>del subsector eléctrico.</p> <p>b. Artículo 1.C. "Definiciones".</p> <p>1.C.II "Consumidor Calificado":</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la Comisión Reguladora de Energía (CREE), y que está facultado para comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de generadores, comercializadores o distribuidores, a precios libremente pactados con ellos.</li> <li>• El transporte de la energía a través de la red eléctrica de alta tensión; .....; la red de transmisión liga a centrales generadoras, empresas distribuidoras y a grandes consumidores.</li> </ul> <p>c. Artículo 10: "Consumidores Calificados":</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los consumidores calificados que actúen como agentes del Mercado deberán tener contratada capacidad firme suficiente para cubrir el porcentaje de su demanda máxima de potencia que reglamentariamente se establezca.</li> <li>• El Reglamento establecerá las condiciones para que un consumidor calificado que haya ejercido su opción de convertirse en agente del Mercado Eléctrico puede volver al régimen de cliente de una empresa distribuidora sujeto a una tarifa regulada.</li> <li>• El Reglamento de operación del sistema eléctrico y del Mercado eléctrico nacional especificará las obligaciones y derechos de los agentes del Mercado eléctrico.</li> </ul> <p>d. Artículo 11. "Generación de Energía Eléctrica" en su párrafo 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de los generadores de energía con Fuentes renovables quedarán vigentes las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción para la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y sus reformas, que no contravengan lo dispuesto en esta Ley.</li> </ul> <p>e. Artículo 28. "Disposiciones Transitorias" en el inciso B.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los contratos de compra de capacidad y energía la ENEE tenga a la entrada en vigencia de la presente Ley con empresas generadoras privadas, continuarán sin cambio alguno, hasta el vencimiento de su plazo, cuando terminarán. Los costos de tales contratos podrán transferirse a las tarifas únicamente durante el tiempo que resta hasta su vencimiento y su despacho se realizará tomando en cuentas las condiciones contractuales de cada uno de ellos y de tal forma que se minimice el costo del conjunto de operaciones del Mercado eléctrico. Dicho contratos no serán renovados.</li> <li>• No obstante las plantas de dichos contratos pueden</li> </ul>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>del subsector eléctrico y que desde luego las empresas generadoras de energía renovables que suscribieron contratos previo a la LGIE pertenecen al mismo sub-sector eléctrico, se establece que el valor de demanda de 750 kw que inicialmente se estableció en los contratos de compra de capacidad y potencia será disminuido una vez el valor definido para los Consumidores Calificados también se reduzca del umbral definido de 750 kw de demanda inicial.</p> <p>Artículo xx. De acuerdo al Artículo 11 de la LGIE que establece que las empresas generadoras pueden vender sus productos a otras empresas generadoras y a empresas distribuidoras, durante la construcción de los proyectos, los generadores que cuenten con contratos vigentes previo a la ley LGIE, podrán atender las demandas de capacidad y energía que tengan sus clientes, Grandes Consumidores, comprándola de otros generadores y haciendo uso del derecho de comercializar esta energía y potencia según los derechos adquiridos a través de los Contratos de Operación que estas hayan suscrito con el estado de Honduras a través de la secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).</p> <p>Artículo xx. De acuerdo al Artículo 17 de LGIE, en su inciso B, se establece que el régimen de precios por el uso de la red de transmisión y de distribución, para los proyectos que cuentan con contratos de generación de energía con recursos renovables vigentes previo a la LGIE, será conforme a lo definido como peajes y cargos descritos por el decreto 70-2007, sus respectivos contratos de operación con la SERNA y contratos de suministro de potencia y su energía con la ENEE.</p> <p>Artículo xx. De acuerdo con artículo 3, funciones de la CREE, se establece que para generadores cuyos contratos de capacidad y energía son vigentes previo a la LGIE y cuyos contratos hacen mención a obligaciones y relaciones con la Comisión Nacional de Energía, ahora estas serán llevadas a cabo con la CREE. Para los casos donde se defina en sus contratos Centro Nacional de Despacho (CND) o centro de despacho entiéndase ahora Operador del Sistema (ODS).</p> <p>Artículo xx. El generador que tengan contrato de capacidad y energía vigente previo a la LGIE y que venda su energía y capacidad a clientes definidos en dichos contratos deberá</p>	<p>participar en el Mercado eléctrico como plantas mercantes, que son aquellas que venden al MO sin tener contratos con agentes del Mercado y además podrán participar en las licitaciones que promuevan las empresas de distribución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se faculta a la ENEE o las empresas distribuidoras para que de mutuo acuerdo con las empresas generadoras convengan y formalicen previo dictamen de la CREE los cambios que pudieran ser necesarios en los contratos si por causa de condiciones específicas contenidas en los mismo, el nuevo esquema contenido en la presente Ley llegará a afectar la efectividad de los mismos.</li> </ul> <p>f. Artículo 30. "Derogación de Disposiciones":</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deroga la Ley Marco del Subsector Eléctrico (LMSE) y sus reformas, salvo por lo referido y dispuesto expresamente en la presente Ley, también se derogan todas aquellas que se opongan a la presente Ley, exceptuando el Decreto No. 270-2010 contentivo de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable.</li> </ul> <p>2. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SECCIÓN 1. DEFINICIONES</p> <p>1. 2) Cambio de Ley: Significará cualquier Ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte.</p> <p>2. 14. Ley. Significará cualquier Ley. Legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida p promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta</p> <p>SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1. El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la Central xx, descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>notificar a los respectivos comités operativos y además al Operador del Sistema (ODS) de las razones sociales de los clientes a los que se le venderá la potencia y la energía. Estas listas serán definidas, establecidos o cambiados a través de notificaciones al Comité de Operación asignado a cada Contrato y al Operador del Sistema (ODS) respectivamente. De haber cambios en los listados de clientes que apliquen estos deberán ser notificados con 15 días de anticipación previo a la terminación de cada mes para permitir hacer las liquidaciones mensuales establecidas en cada uno de los contratos antes mencionados.</p> <p>OTROS COMENTARIOS DE ALGUNAS DEFINICIONES</p> <p>Agentes Compradores Hay que incluir al Generador porque el puede comprar Potencia y/o energía en el MEN (MC Y MO), para consumo propio (de los servicios auxiliares o carga de la planta) o desvíos en el MO para cumplir sus compromisos contractuales de venta.</p> <p>Área de Control Esta es la definición en la NT-SSCC. Área de Control: es el conjunto de plantas de generación, subestaciones, líneas de transmisión y distribución, y demandas del SIN que son controladas desde la sala de control del Centro de Despacho del Operador del Sistema.</p> <p>Arranque en Negro Esto es lo que está en la NT-SSCC. El Arranque en Negro corresponde a la capacidad de una central o unidad generadora de, estando fuera de servicio, poder arrancar generación, energizar líneas, tomar carga y sincronizarse con el sistema, sin requerir o contar con suministro de electricidad externo a la central, para comenzar a generar ante un apagón total o parcial del SIN y hasta que el ODS informe se restablezca el estado de operación del SIN.</p> <p>Consumo específico de Combustible La unidad de medida del combustible líquido utilizado en el sub-sector de energía eléctrica es de galones y barriles donde 42 galones es 1 barril. Así se compra e incluso los precios internacionales (Revista Platts) así las indica.</p>	<p>público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes.</p> <p>SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN. Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US\$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>Desvíos de Potencia Firme Se propone 1) mantener lo ya estipulado en el ROM y 2) crear una nueva definición para clarificar los conceptos y disposiciones estipulados en la LGIE en relación al pago por Potencia Firme y sus respectivos Desvíos de Potencia que ocurren en el Mercado de Oportunidad. Potencia Firme Asignada: Previo al inicio del año, el ODS asignará Potencia Firme de Empresas Generadoras participantes del Mercado de Oportunidad como parte del Requerimiento de Potencia Firme no contratado por los Agentes Compradores. De tal forma que la Potencia Firme Asignada y la Potencia Firme Contratada cubra en lo posible la totalidad del Requerimiento de Potencia Firme determinado por el ODS. La Potencia Firme Asignada será liquidada mensualmente en el documento de transacciones económicas emitido por el ODS a los Agentes Compradores, quienes estarán obligados a pagar la Potencia Firme Asignada que le corresponda al Precio de Referencia de la Potencia. Por otro lado los Desvíos de Potencia para la Potencia Firme Asignada se determinará, liquidará y compensará anualmente como se indica en éste Reglamento o en la norma que se elabore para tal fin.</p> <p>Empresa Comercializadora Debe de incluirse los Servicios Complementarios (SSCC). Usar el término electricidad definido en la LGIE el cual incluye potencia, energía y SSCC.</p> <p>Empresa Generadora Me parece que la definición esta muy corta ya que los generadores ejercen también actividad de compra de electricidad. En el MO los generadores según los desvíos de electricidad pueden convertirse en compradores o el MC cuando contratan reserva.</p> <p>Norma Técnica de Servicios Complementarios Definido en la NT SSCC: Norma Técnica de Servicios Complementarios (en adelante, esta Norma Técnica, o NT-SSCC) es establecer los requerimientos técnicos y operativos y procesos de habilitación para la prestación de cada categoría de Servicio Complementario; los criterios y procedimientos para la programación, dimensionamiento de márgenes y consignas, asignación de cada Servicio Complementario; supervisión de la prestación de Servicios</p>	<p>energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007.</p> <p>CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora.</p> <p>3. Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada generada con Recursos Renovables:</p> <p>1. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. EL VENDEDOR venderá toda la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar y EL COMPRADOR despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente Contrato. .... Tanto la potencia como la energía excedente producida por la Planta será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este Contrato y de la totalidad producida se entiende que la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros será reservada para los terceros con los que EL VENDEDOR tenga acuerdos o contratos</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>Complementarios en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) de Honduras y cumplir con los Servicios Auxiliares Regionales que establece el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), y los procedimientos para los precios, transacciones comerciales y cargos de Servicios Complementarios.</p> <p>Regulación Primaria de Frecuencia: La siguiente definición esta en la NT-SSCC la cuál es más completa por incluye frecuencia/potencia para generación renovable solar e eólica. "Regulación Primaria de Frecuencia (RPF) es el conjunto de acciones automáticas de control en unidades o centrales generadoras o parques generadores que realizan en forma local los reguladores de velocidad y reguladores de frecuencia/potencia, que están desbloqueados, modificando la potencia activa generada ante variaciones de la frecuencia en la red que supere la banda muerta de frecuencia establecida"</p> <p>Regulación Secundaria de Frecuencia: La siguiente definición esta en la NT-SSCC . "Regulación Secundaria de Frecuencia (RSF) es el conjunto de acciones automáticas realizadas por el control automático de generación (AGC) del ODS, que opera en forma centralizada sobre un grupo de unidades generadoras habilitadas y asignadas por el ODS para tal fin, con el objetivo de recuperar la frecuencia a su valor consigna, permitiendo por lo tanto recuperar la reserva para RPF, y mantener los programas de intercambio con otros sistemas interconectados del MER (con la tolerancia permitida en caso de compartirse reservas entre áreas de control). "</p> <p>Regulación Terciaria de Frecuencia: La siguiente definición está en la NT-SSCC . "Regulación Terciaria de Frecuencia (RTF) (también denominada reserva de reemplazo) es el conjunto de acciones de control, manuales o automáticas, con respuesta dentro de un plazo no mayor que veinte (20) minutos (reserva terciaria rápida) o noventa (90) minutos (reserva terciaria lenta), con el objetivo de restablecer la reserva para la RSF y, complementando la RPF y la RSF, garantizar el desempeño del sistema y la calidad de la RSF ante eventos no esperados o contingencias. "</p>	<p>privados de suministro de potencia y energía eléctrica, considerando que en caso de estos no consumirla, EL COMPRADOR despachará, recibirá y comprará también tal potencia y energía a los precios definidos en la cláusula sexta del presente Contrato. Asimismo, EL VENDEDOR se compromete a entregar al SIN el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal.</p> <p>2. CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES. :....</p> <p>a. 3. CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME: Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes, menos la suma de las potencias o demandas vendidas por el VENDEDOR en dicho Mes a terceros con los cuales EL VENDEDOR tenga acuerdos privados de suministro, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes.</p> <p>b. 4. CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS: Significa la capacidad de potencia o demanda que el VENDEDOR reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. ....</p> <p>c. 14. ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF): Significa el total de la energía eléctrica medida, en kilovatios-hora (kWh) entregada en el Punto de Entrega por el VENDEDOR al COMPRADOR menos la energía eléctrica entregada por el COMPRADOR al VENDEDOR en el Punto de Entrega antes definido menos la energía eléctrica que sea entregada a través del SIN por EL VENDEDOR a sus clientes menos las pérdidas eléctricas que resulten de la venta a terceros, calculadas de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.</p> <p>d. 15. ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS: Significa la energía eléctrica que EL VENDEDOR reservará en</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>Requerimiento Efectivo de Potencia Firme  Parrafo 6 inciso C Artículo 15 de la LGEl: "Si no se logra adjudicar en la licitación la potencia y energía requeridas para que las empresas distribuidoras tengan cubierta toda su demanda, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) puede autorizarlas para que compren el faltante en el mercado de oportunidad mientras se lleva a cabo otra licitación."  Se propone 1) mantener lo ya estipulado en el ROM y 2) crear una nueva definición para clarificar los conceptos y disposiciones estipulados en la LGIE en relación al pago por Potencia Firme y sus respectivos Desvíos de Potencia que ocurren en el Mercado de Oportunidad. Potencia Firme  Asignada: Previo al inicio del año, el ODS asignará Potencia Firme de Empresas Generadoras participantes del Mercado de Oportunidad como parte del Requerimiento de Potencia Firme no contratado por los Agentes Compradores. De tal forma que la Potencia Firme Asignada y la Potencia Firme Contratada cubra en lo posible la totalidad del Requerimiento de Potencia Firme determinado por el ODS. La Potencia Firme Asignada será liquidada mensualmente en el documento de transacciones económicas emitido por el ODS a los Agentes Compradores, quienes estarán obligados a pagar la Potencia Firme Asignada que le corresponda al Precio de Referencia de la Potencia. Por otro lado los Desvíos de Potencia para la Potencia Firme Asignada se determinará, liquidará y compensará anualmente como se indica en éste Reglamento o en la norma que se elabore para tal fin.</p> <p>Reserva Fría:  La siguiente definición está en la NT-SSCC. "Reserva Fría es la reserva asignada por el ODS a generación habilitada que no está en operación, pero que está disponible para sincronizarse al sistema y llegar a la carga requerida, a la Demanda Interrumpible, y los sistemas de almacenamiento de energía habilitados, dentro de los plazos de respuesta establecidos en esta Norma Técnica. "</p> <p>Margen de Reserva Rodante:  La siguiente definición está en la NT-SSCC. "Margen de Reserva Rodante" es la diferencia en un instante (por ejemplo, una hora) entre la capacidad de generación disponible operando y despachada o coordinada por el ODS</p>	<p>todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. ....</p> <p>e. 18. ENERGÍA DE HORAS PUNTA: Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes.</p> <p>f. 28. GRANDES CONSUMIDORES: Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW.</p> <p>g. 29. HORAS PUNTA: Significan inicialmente la horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y las 19:00 horas, para los días de lunes a viernes. ....</p> <p>h. 40. POTENCIA A FACTURAR: Es la Capacidad de Potencia Firme generada por la Planta.</p> <p>i. 51. SERVICIOS AUXILIARES: Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho.</p> <p>3. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO. .... El COMPRADOR, por medio de su centro de despacho,</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>en el SIN [más la reserva rodante aportada de sistemas interconectados del SER de existir un acuerdo del ODS con el OSM del otro país] y la demanda de energía tomada de la red en el SIN (menos la importación y más la exportación).</p>	<p>obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del COMPRADOR. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato.</p> <p>4. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No. 158 94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Ley General del Ambiente, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y sus reformas, Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus protocolos, los Decretos Legislativos No. 85-98, 131-98, 9-2001, 70-2007, reformas al Decreto 70-2007 que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional.</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
			<p>5. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VENTA A TERCEROS. El COMPRADOR autoriza en virtud del presente Contrato a que el VENDEDOR le venda la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y generada a Grandes Consumidores y a empresas pertenecientes a su Grupo Industrial o autoconsumo, u otro agente legalmente habilitado por las leyes. En el caso de que el VENDEDOR utilice instalaciones propiedad del COMPRADOR como medio de interconexión para la entrega de esta potencia y energía, el VENDEDOR pagará al COMPRADOR un centavo de dólar por cada kilovatio-hora (US\$ 0.01/kWh) de la energía entregada y facturada a las empresas del Grupo Industrial, Grandes Consumidores, y/u otro agente de mercado habilitado legalmente. Ningún otro costo, excepto el bajo factor de potencia y alumbrado público, será cobrado al VENDEDOR ni a las empresas aquí mencionadas ni al Gran Consumidor u agente de mercado por este servicio de transmisión y distribución. Es entendido que la energía entregada a las empresas de su Grupo Industrial o autoconsumo, Gran Consumidor y/u otro agente de mercado habilitado legalmente será restada del medidor del VENDEDOR en el Punto de Entrega pactado con el COMPRADOR y esta no cambiará los compromisos de compra de energía establecidos en este Contrato y en todo caso el COMPRADOR siempre comprará la producción de energía y potencia en exceso que resulte del total de la potencia y la energía entregada en el Punto de Entrega menos la consumida o entregada por el VENDEDOR a las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado habilitado legalmente con las que el VENDEDOR suscriba contratos privados de suministro de potencia y energía eléctrica. La energía correspondiente a las pérdidas técnicas asociadas a dicha transferencia de energía, que en este momento y durante toda la vigencia del presente Contrato serán cuantificadas en uno por ciento (1%) del total de la energía transmitida y vendida por el VENDEDOR a sus clientes, serán asumidas por el VENDEDOR y ésta se restará de la suministrada en el Punto de Entrega pactado con el COMPRADOR. Los convenios de suministro de potencia y energía entre el VENDEDOR y las empresas que conforman su Grupo Industrial, los Grandes Consumidores y/u otro</p>		



No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
			<p>agente de mercado habilitado legalmente contemplarán el suministro de potencia (kW) y energía (kWh) y no se exime a los mismos de pagar al COMPRADOR los cargos mensuales correspondientes por la porción de su demanda máxima que exceda de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros disponible por la Planta para cada Mes en cuestión, además de los cargos de alumbrado público y bajo factor de potencia de conformidad con la tarifa que aplique. Cualquier porción de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros que no sea tomada en cualquier Mes por los terceros con los que el VENDEDOR tenga acuerdos, será tomada y pagada por el COMPRADOR a los precios y condiciones establecidas en el presente Contrato. El VENDEDOR informará al COMPRADOR, a través del Comité de Operación, de los nuevos acuerdos que el VENDEDOR suscriba con terceros para incorporar a este Contrato las declaraciones de potencia y energía que el VENDEDOR reservará para los mismos en cualquier Mes posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato, debiendo informar entre otros los nuevos clientes privados del VENDEDOR y definir la porción en cada Mes que se asignará a los terceros dentro de los límites de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y de la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros establecidos en el presente Contrato. Inicialmente las Partes acuerdan como clientes del VENDEDOR, así como los valores de potencia y energía comprometidos con los mismos, los contenidos en el Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros. Los terceros tales como los Grandes Consumidores y/u otro agente de mercado que aplique, que compren el total o parte de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y el total o parte de la Energía Eléctrica Comprometida con Terceros de la Planta, mantendrán como su demanda máxima aquella que fuere registrada por sus respectivos medidores mes a mes, sin deducciones, de tal manera que no se les aplicará por parte de la ENEE cargo mensual adicional o penalidad alguna por el hecho de que parte o la totalidad de su demanda máxima reportada para dicho mes haya sido suplida por el VENDEDOR y el remanente de la demanda máxima haya sido suplida total o parcialmente por la ENEE, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos casos en que una porción menor a dos mil</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
			<p>quinientos kilovatios (2500 kW), para los clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 kW), para los clientes de tarifa C, haya sido facturada por la ENEE conforme las tarifas vigentes a la fecha de la firma del presente Contrato. En los casos que la demanda máxima mensual reportada por los medidores de los Grandes Consumidores efectivamente sea menor que el mínimo establecido en la respectiva tarifa, dos mil quinientos kilovatios (2500 kW), para los clientes de tarifa D, o menor a doscientos cincuenta kilovatios (250 kW), para los clientes de tarifa C, sí aplicará el cargo mensual adicional o penalidad correspondiente establecida y vigente en el pliego tarifario.</p> <p>6. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS: Conforme lo establecido en el Artículo No. 10 del Decreto Legislativo No. 70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeren en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al VENDEDOR un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al VENDEDOR con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al COMPRADOR por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato.</p> <p>ANEXO No. 9: LISTA INICIAL DE CLIENTES DEL VENDEDOR Y DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS Y ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
			<p>Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros:</p> <p>Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros: Xx kW Energía Eléctrica Comprometida con Terceros anual: Xxxxx kWh</p> <p>La Energía Eléctrica Comprometida con Terceros anual es de xxx kWh y el Programa de Generación deberá contemplar la distribución mensual de Energía Eléctrica Comprometida con Terceros que se reservará mes a mes durante el año para adecuar dicha cantidad de energía reservada de tal manera que la misma sea proporcionalmente distribuida de acuerdo a las disponibilidades del recurso hídrico a través de los meses húmedos y secos del año.</p> <p>Lista inicial de clientes terceros:</p> <p>Cliente tercero Energía Eléctrica Comprometida mensual Capacidad de Potencia comprometida xxxxxxx. xxxxxxxx xxxxxxxx Xxxxxxxxx kWh Xxxxx kW</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
11	4	Por cuestion de tiempo y facilidad de lectura hemos adjuntado nuestro razonamiento y documentación soporte a este comentario.	Ver adjunto	Inversiones de Generación Eléctricas, S.A. de C.V. (INGELSA)	501 Adjuntos Finales Reglamento INGELSA.pdf
12	4	<p>Agentes Compradores: Son Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que compran potencia o energía eléctrica para su consumo propio o el de sus clientes o Usuarios. Pudiendo ser una Empresa Distribuidora, una Empresa Comercializadora, así como un Consumidor Calificado que haya optado por realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional.</p> <p>Empresa Comercializadora: Empresa cuya actividad consiste en realizar transacciones de compra y venta de potencia o energía con otros Agentes del MEN; la cual debe estar separada jurídica de otras empresas del subsector eléctrico que realizan las actividades de generación, transmisión o distribución.</p>	<p>Agentes Compradores: Justificación: Se sugiere la omisión de la redacción de las conjunciones "y/o", ya que en la actualidad, solamente se debe utilizar "o" entendiéndose que, se considerara tanto exclusivo como inclusivo.</p> <p>Empresa Comercializadora: Justificación: Se sugiere omitir la frase "Es una sociedad mercantil" ya que la LGIE indica la cualidad jurídicas que debe cumplir un Agente del MEN.</p> <p>Se sugiere la omisión de la redacción de las conjunciones "y/o", ya que en la actualidad, solamente se debe utilizar "o" entendiéndose que, se considerara tanto exclusivo como inclusivo.</p> <p>Se sugiere agregar justo antes de "Agentes" la palabra "otros", pues también es un Agente del MEN.</p> <p>Se sugiere utilizar las siglas MEN, ya que al haberse establecido su indicativo previo, sería adecuada su utilización.</p>	ODS	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
13	4	<p>Clarificando se podría indicar : " y que compran energía del MEN para uso exclusivo de sus servicios propios necesarios para mantener la operación de las central".</p> <p>No.15 Todo Usuario conectado al sistema principal de transmisión podrá ser considerado como Consumidor Calificado independientemente de su demanda, siempre que cumpla los requisitos de la ley y de este reglamento.</p> <p>No.16 Cantidad de combustible requerido por una unidad de generación térmica para producir un kWh de electricidad funcionando a un determinado grado de carga y considerando la energía necesaria para mantener la producción de dicha unidad.</p> <p>No.19, No.21, No.48 No se debe eliminar ninguno de los dos conceptos, son conceptos importantes para la compensación de los déficit de potencia de los generadores y compradores. Se debería mas bien agregar una obligación al distribuidor de pagar por la potencia firme de generadores con capacidad firme no comprometida en contratos, esta potencia se liquidara mensualmente en el mercado de oportunidad a precio de referencia de la potencia. La potencia firme asignada a los generadores por el ODS en el informe de potencia firme de generadores se asignara para el año siguiente, cada generador asignado se entenderá como contratado para efectos de calculo de desvíos de potencia anuales y se deberá comprometer a pagar el desvió de potencia que le corresponda de no cumplir con la potencia firme asignada en el periodo Critico en el informe anual de liquidación de desvíos de potencia firme. En caso de haber monto de potencia firme no comprometida en contratos superior a la potencia firme que le hace falta al comprador esta se asignara en prorrata.</p> <p>No. 47 Requerimiento de Potencia Firme: Demanda Firme determinada por el Operador del Sistema que un Agente Comprador tiene la obligación de cubrir mediante contratos de potencia firme, incluyendo las pérdidas técnicas de transmisión , así como el margen de reserva correspondiente.</p> <p>No. 51 Sistema Principal de Transmisión: Es aquel formado por las instalaciones de transmisión con voltajes mayores a 60kV que permiten el intercambio bidireccional de electricidad y la libre comercialización de la energía eléctrica en cualquier nodo del Sistema Interconectado Nacional, pudiendo ser utilizado por cualquiera de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional o agentes del Mercado Eléctrico</p>	<p>Aclarar</p> <p>No.15 No puede limitarse la opción de una empresa del sector.</p> <p>No. 16 No queda claro en la definición si debe incluirse la energía de servicio auxiliar necesaria para mantener la producción de energía de la unidad.</p> <p>No.19 No es necesario llevar el calculo de desvíos de potencia a pagos mensuales, este desvió no debe representar un ingreso tan importante para el generador que lo motive a participar.</p> <p>No.21 El mecanismo propuesto no esta armonizado con todo el ROM, causara mas inconsistencias , ademas no necesariamente cuando la demanda es mayor es que el sistema entra en riesgo de déficit de potencia.</p> <p>No.47 Las perdidas técnicas de distribución , no son competencia del ODS, ademas son difíciles de calcular y no aportan significativamente a este calculo.</p> <p>No.48 No, se deben cambiar la reglas del mercado establecidas ya hace 5 años, esto no le da confianza a los inversionistas. Lo propuesto es conforme el ROM y el reglamento de compras de capacidad.</p> <p>No.51 No todo el sistema eléctrico es transmisión. Sera entonces que un sistema DC direccional no podrá formar parte del sistema principal de transmisión?</p> <p>No. 52 Las redes son de libre acceso.</p>	ODS	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>Regional y su uso es pagado por todos los Agentes Compradores.</p> <p>No.52 Sistema Secundario de Transmisión: Es aquel formado por las instalaciones de conexión al Sistema Principal de Transmisión de una Empresa Generadora o de un Consumidor Calificado. Estas instalaciones no forman parte del Sistema Principal de Transmisión, siempre que exista capacidad un agente del MEN puede acceder a este sistema secundario.</p>			

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
14	4	<p>#. (Tema); (propuesta)</p> <p>1. Definiciones; se sugiere eliminar la palabra oraciones en la introducción de Definiciones.</p> <p>2. Consumo específico de combustible; dado que en el futuro no todas las unidades de generación usarán combustible líquido, se sugiere no agregar una unidad particular que representa solamente combustibles líquidos.</p> <p>3. Regulación terciaria de frecuencia; sugerencia de forma: "... para la Regulación Secundaria de Frecuencia a fin de garantizar el adecuado desempeño..."</p> <p>4. Sistema principal de transmisión; agregar letra A mayúscula en Agentes.</p>	<p>1. No hay ninguna expresión que sea una oración que tenga una definición.</p> <p>2. Las centrales térmicas de generación pueden utilizar también carbón o gas natural.</p> <p>3. Mejora de redacción.</p> <p>4. Sugerencia de forma.</p>	ODS	
15	4	<p>Agentes Compradores: agentes del mercado que compran electricidad para su consumo propio o el de sus clientes minoristas. Serán agentes compradores, siempre que cumplan con los requisitos fijados en este reglamento y en el Reglamento de Operación y Mercado, las Empresas Distribuidoras y comercializadoras, así como los Consumidores Calificados.</p>	<p>El Art.11 de la LGIE expresa que un Generador puede vender sus productos a otras empresas generadoras, por lo que una empresa generadora (en casos de respaldo de potencia/energía) debería contemplar también como un agente comprador de MEN</p>	Secretaría de Energía	
16	4	<p>Ingresos Variables de Transmisión</p>	<p>Esta definición no es clara, dado que la diferencia del suma de la energía es siempre cero.</p> <p>Radactar mejor utilizando nodo de inyección y nodo de retiro</p>	SEN	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
17	4	<p>Agentes Compradores: Son Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que compran electricidad para su consumo propio o de sus clientes o Usuarios. Pudiendo ser una Empresa Distribuidora, una Empresa Comercializadora, así como un Consumidor Calificado que haya optado por realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional.</p> <p>El concepto de electricidad como bien subyacente físico transable o comercializable, en diferentes aspectos, potencia, energía o servicios complementarios, lo mismo aplica al Sistema Principal de Transmisión, transmisión de electricidad.</p> <p>Comentario sobre Agentes del Mercado: las empresas generadoras, distribuidoras, comercializadoras y Clientes Calificados que cumplan con los requisitos fijados en este reglamento y en el ROM.</p> <p>Comentario sobre "Consumo Específico de Combustible", este es una unidad de volumen que puede ser litros o metros cúbico por unidad de energía (MWh o kWh), entonces si es necesario especificar unidades en reglamentos, quizás es más adecuado en procedimientos técnicos.</p> <p>Propuesta Empresa Transmisora: Es la persona jurídica titular o poseedora de instalaciones de alta tensión destinadas a prestar el servicio de transporte o transmisión de electricidad.</p>	<p>El concepto de electricidad como bien subyacente físico transable o comercializable, en diferentes aspectos, potencia, energía o servicios complementarios. Artículo 1 de la LGIE, numeral romano VI. Aplica a todos los artículos que venden o compran electricidad.</p> <p>Se entiende en la regulación regional que los transmisores y los OS/OM como "Agentes", que en realidad no comercializan energía pero sí prestan un servicio esencial, transporte y operación del sistema y mercado.</p>	SEN	



No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
18	4	<p>1.-) Arranque en negro: Eliminar la frase con un tiempo máximo establecido</p> <p>2.-) Propuesta: No modificar la definición de consumidor calificado</p> <p>3.-) Consumo Especifico de Combustible: No modificar la definición</p> <p>4.-) No eliminar la Definición de Potencia Firme Efectiva</p> <p>5.-) Desvíos de Potencia: Es muy confusa la redacción no está claro para el Agente Productor, esta definición debería estar en la Norma Técnica de Potencia Firme.</p> <p>6.-) En el RLGIE y ROM en la definición Comercializador: dejar el termino desvinculado patrimonialmente!</p> <p>7.-) Empresa Generadora y Transmisora: No modificar la definición</p> <p>8.-) Norma Técnica de Potencia Firme: agregar que debe explicar el tratamiento de los Desvíos de Potencia Firme</p> <p>9.-) PROPUESTA: Eliminar pérdidas en distribución, y agregar una nueva definición que se llame Valor Real Entregado de Potencia Firme.</p> <p>10.-) Precio de Referencia de la Planta: Aclarar en la Norma Técnica de Potencia Firme cual es el precio de la tecnología que se utiliza para cubrir los picos de potencia al minimo costo?, porque debe ser anual?</p> <p>11.-) Sistema Principal de Transmisión: Se interpreta de la lectura que son todos los nodos incluidos los de distribución. Definir claramente la frontera del sistema de transmisión como el límite que rodea las subestaciones.</p>	<p>1.-) JUSTIFICACION: arranque en negro en DIESEL, arranque en negro en Gas Natural, arranque en negro en Bunker tienen diferentes tiempos por lo que no hay que complicarse poniendo un tiempo especifico.</p> <p>2.-) En lo referente a la Definición de Consumidor Calificado: No parece apropiado que un consumidor calificado compre a un precio libremente pactado a una empresa distribuidora ya que el negocio de distribución es totalmente regulado y las tarifas del distribuidor están sujetas al VAD y a la aprobación de la CREE. si se permite esto al distribuidor entonces también debería permitírsele comprar a precios libremente pactados a generadores y/o comercializador. Por otra parte, tampoco es razonable que un consumidor conectado a alta tensión sea consumidor calificado ya que el consumidor puede decidir quedarse bajo la tarifa del distribuidor que tiene tarifa regulada</p> <p>3.-) JUSTIFICACION: No solo es en litros, las plantas de otro tipo de tecnología se deben especificar en cantidades diferentes, por ejemplo : Btu/kwh .</p> <p>4.-) JUSTIFICACION: Se usa para efectos de licitaciones de compra de energía por parte de las empresas distribuidoras</p> <p>5.-) JUSTIFICACION: El detalle Debería ser parte de una norma y no de un reglamento, se recomienda aclarar en la norma lo del 5% de las horas del mes no consecutivas ya que no esta claro cual es el valor de potencia que se tomaría en ese caso.</p> <p>6.-)JUSTIFICACION: si se cambia las demás empresas del sector podrán a la vez comercializar energía creando competencia desleal.</p> <p>7.-)JUSTIFICACION: ya que no solo debe ser una persona jurídica sino que debe cumplir requisitos técnicos, legales y comerciales verificables por la CREE y el ODS, dejar la palabra agente.</p> <p>8.-) JUSTIFICACIÓN: Esta es la norma en la que se debe detallar esto</p> <p>9.-) JUSTIFICACIÓN: Requerimiento de Potencia Firme: Puede</p>	UNAH	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
			<p>ser calculado por el ODS, pero sin pérdidas en distribución, no obstante Valor Real Entregado de Potencia Firme por el Agente Comprador debe ser medido para poder calcular los desvíos.</p> <p>10.-) JUSTIFICACION: No esta claro como determinar ese precio anual ni por que debe ser anual?</p> <p>11.-) JUSTIFICACION: Distribución debe atender fuera de las subestaciones todo lo que salga en media tensión (34.5 kV, 13.8kV), las subestaciones deben ser atendidas por transmisión</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
19	6	<p>"Usuarios con excedentes de energía. Los Consumidores Calificados, que hayan optado por actuar como Agentes del MEN, que posean un equipo de generación de energía eléctrica dentro de sus propias instalaciones serán también considerados usuarios autoprodutores en los términos a los que se refiere el Reglamento de Ley General de la Industria Eléctrica. La capacidad instalada de estos equipos de generación no será mayor que su demanda máxima. La forma de operación de estos dentro del MEN será la siguiente:</p> <p>A. Los usuarios autoprodutores serán considerados como demanda final, por lo que les aplicarán los mismos derechos, obligaciones y cargos que tienen los Consumidores Calificados como Agentes Compradores en el MEN, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.</p> <p>B. Los usuarios autoprodutores podrán vender al MEN sus excedentes de energía, los cuales serán considerados como no firmes y serán manejadas como inyecciones en el Mercado de Oportunidad. La energía inyectada por los usuarios autoprodutores tendrá un costo variable nulo. Para efectos de los resultados de la operación, estas inyecciones serán consideradas como el equivalente a una reducción en la demanda del Consumidor Calificado.</p> <p>C. El usuario autoprodutor deberá contar con un sistema de medición comercial bidireccional que permita la medición de la energía inyectada y tomada de la red para cada Periodo de Mercado. Para fines estadísticos y de verificación, el usuario autoprodutor deberá instalar adicionalmente al equipo de medición comercial, un equipo de medición exclusivo para el equipo de generación, el cual deberá ser instalado de acuerdo con la potencia instalada y los flujos de energía. Estos sistemas de medición deben cumplir con los requisitos fijados en la Norma Técnica de Medición Comercial.</p> <p>La forma de realizar la liquidación de estos excedentes de energía será desarrollada en la Norma Técnica de Liquidaciones.</p> <p>Los usuarios autoprodutores deberán cumplir las normativas específicas que regulen su conexión y la</p>	<p>"Incluir la palabra ""de""</p> <p>""Para efectos de los resultados de la operación, estas inyecciones serán consideradas como el equivalente a una reducción en la demanda del Consumidor Calificado."" Se refiere a la inyección de los excedentes o a la inyección de la generación. Si es la inyección de los excedentes, se recomienda mejorar la idea del párrafo. "</p> <p>- Queda la duda si la reducción de la demanda será por banda horaria, dependiendo del momento en el que se inyectó el excedente de energía. ¿Por qué para Usuarios calificados se maneja de esta forma (neteo de energía) y para usuarios en red de distribución se maneja como compra de excedentes.</p>	AHPEE	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		inyección de energía a las redes de distribución y transmisión que para este efecto emita la CREE. "			

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
20	6	<p>Usuarios con excedentes de energía. Los Consumidores Calificados, que hayan optado por actuar como Agentes del MEN, que posean un equipo de generación de energía eléctrica dentro de sus propias instalaciones serán también considerados usuarios autoprodutores en los términos a los que se refiere el Reglamento de Ley General de la Industria Eléctrica. La capacidad instalada de estos equipos de generación no será mayor que su demanda máxima. La forma de operación de estos dentro del MEN será la siguiente:</p> <p>A. Los usuarios autoprodutores serán considerados como demanda final, por lo que les aplicarán los mismos derechos, obligaciones y cargos que tienen los Consumidores Calificados como Agentes Compradores en el MEN, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.</p> <p>B. Los usuarios autoprodutores podrán vender al MEN sus excedentes de energía, los cuales serán considerados como no firmes y serán manejadas como inyecciones en el Mercado de Oportunidad. La energía inyectada por los usuarios autoprodutores tendrá un costo variable nulo. Para efectos de los resultados de la operación, estas inyecciones serán consideradas como el equivalente a una reducción en la energía del Consumidor Calificado.</p> <p>C. El usuario autoprodutor deberá contar con un sistema de medición comercial bidireccional que permita la medición de la energía inyectada y tomada de la red para cada Periodo de Mercado. Para fines estadísticos y de verificación, el usuario autoprodutor deberá instalar adicionalmente al equipo de medición comercial, un equipo de medición exclusivo para el equipo de generación, el cual deberá ser instalado de acuerdo con la potencia instalada y los flujos energía. Estos sistemas de medición deben cumplir con los requisitos fijados en la Norma Técnica de Medición Comercial.</p> <p>La forma de realizar la liquidación de estos excedentes de energía será desarrollada en la Norma Técnica de Liquidaciones.</p> <p>Los usuarios autoprodutores deberán cumplir las normativas específicas que regulen su conexión y la</p>	<p>B) Se modifica la redacción del parrafo final del inciso B, Ya que debe ser "energía" y no "demanda".</p>	<p>Asociacion de Proveedores de Soluciones de Energia Renovable Distribuida de Honduras</p>	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		inyección de energía a las redes de distribución y transmisión que para este efecto emita la CREE.			

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
21	6	<p>B. Los consumidores calificados podrán vender al MEN sus excedentes de energía, los cuales serán considerados como no firmes y serán manejadas como inyecciones en el Mercado de Oportunidad. La energía inyectada por los consumidores calificados tendrá un costo variable nulo. Para efectos de los resultados de la operación, estas inyecciones serán consideradas como el equivalente a una reducción en la demanda del Consumidor Calificado.</p> <p>C. El Consumidor calificado deberá contar con un sistema de medición comercial bidireccional que permita la medición de la energía inyectada y tomada de la red para cada Periodo de Mercado. Para fines estadísticos y de verificación, el Consumidor Calificado Autoprodutor deberá instalar adicionalmente al equipo de medición comercial, un equipo de medición exclusivo para el equipo de generación, el cual deberá ser instalado de acuerdo con la potencia instalada y los flujos energía. Estos sistemas de medición deben cumplir con los requisitos fijados en la Norma Técnica de Medición Comercial.</p> <p>La forma de realizar la liquidación de estos excedentes de energía será desarrollada en la Norma Técnica de Liquidaciones.</p> <p>Los consumidores calificados autoprodutores deberán cumplir las normativas específicas que regulen su conexión y la inyección de energía a las redes de distribución y transmisión que para este efecto emita la CREE. "</p>	<p>Se recomienda separar el concepto de usuario autoprodutor del concepto Consumidor Calificado Autoprodutor: a) El Consumidor Calificado si puede ser Agente del MEN, el usuario autoprodutor no porque sus instalaciones son limitadas a la capacidad maxima de consumo, asi que será muy poco lo que podría comercializar como agente, ademas de que sigue siendo un usuario regulado.</p>	ENEE	
22	6	<p>Usuarios con excedentes de energía. Los Consumidores Calificados, que hayan optado por actuar como Agentes del MEN, que posean un equipo de generación de energía eléctrica dentro de sus propias instalaciones serán también considerados usuarios autoprodutores en los términos a los que se refiere el Reglamento de Ley General de la Industria Eléctrica. La capacidad instalada de estos equipos de generación no será mayor que su demanda máxima.</p>	<p>O sé es Consumidor Calificado o sé es Usuario Autoprodutor.</p>	ENEE Generacion	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
23	6	Sistema Principal de Transmisión: Es aquel formado por las instalaciones de transmisión que permiten el intercambio bidireccional de electricidad y la libre comercialización de la energía eléctrica en cualquier nodo del Sistema Interconectado Nacional, pudiendo ser utilizado por cualquiera de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional o agentes del Mercado Eléctrico Regional y su uso es pagado por todos los Agentes Compradores	COMENTARIO: El artículo 170 del Reglamento de Tarifas vigente, establece que en caso de contratos para la compra y venta de electricidad, las partes contratantes deben acordar el o las partes responsables del pago. Dado este argumento, se sugiere eliminar de la definición que el pago únicamente compete a los Agentes Compradores, en virtud que puede ser asumido por el Agente Productor si así se pacta entre partes.	Fundación Eléutera	
24	6	Eliminar inciso B y asignar la participación de estos por medio de la empresa distribuidora o agente comercializador.	No existe una definición que reconozca un autoproducer como agente del Mercado por lo que estos no podrían participar directamente en el MEN,. El mercado manejado por el ODS es un mercado Mayorista no es un mercado minorista.	ODS	



No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
25	6	<p>"Usuarios con excedentes de energía. Los Consumidores Calificados, que hayan optado por actuar como Agentes del MEN, que posean un equipo de generación de energía eléctrica dentro de sus propias instalaciones serán también considerados usuarios autoprodutores en los términos a los que se refiere el Reglamento de Ley General de la Industria Eléctrica. La capacidad instalada de estos equipos de generación no será mayor que su demanda máxima. La forma de operación de estos dentro del MEN será la siguiente:</p> <p>A. Los usuarios autoprodutores serán considerados como demanda final, por lo que les aplicarán los mismos derechos, obligaciones y cargos que tienen los Consumidores Calificados como Agentes Compradores en el MEN, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.</p> <p>B. Los usuarios autoprodutores podrán vender al MEN sus excedentes de energía, los cuales serán considerados como no firmes y serán manejadas como inyecciones en el Mercado de Oportunidad. La energía inyectada por los usuarios autoprodutores tendrá un costo variable nulo. Para efectos de los resultados de la operación, estas inyecciones serán consideradas como el equivalente a una reducción en la demanda del Consumidor Calificado.</p> <p>C. El usuario autoprodutor deberá contar con un sistema de medición comercial bidireccional que permita la medición de la energía inyectada y tomada de la red para cada Periodo de Mercado. Para fines estadísticos y de verificación, el usuario autoprodutor deberá instalar adicionalmente al equipo de medición comercial, un equipo de medición exclusivo para el equipo de generación, el cual deberá ser instalado de acuerdo con la potencia instalada y los flujos energía. Estos sistemas de medición deben cumplir con los requisitos fijados en la Norma Técnica de Medición Comercial.</p> <p>La forma de realizar la liquidación de estos excedentes de energía será desarrollada en la Norma Técnica de Liquidaciones.</p> <p>Los usuarios autoprodutores deberán cumplir las normativas específicas que regulen su conexión y la</p>	Se sugiere mencionar que los usuarios con excedentes de energía puede ser a base renovable o no renovable.	Secretaria de Energia	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		inyección de energía a las redes de distribución y transmisión que para este efecto emita la CREE. "			

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
26	6	PROPUESTA: Revisar inciso B)	<p>JUSTIFICACION: Usuarios con Excedentes de Energía: Revisar que no haya contradicción, ya que en RLGIE quedo que la energía del autoproductor seria pagada al precio nodal de la tensión y acá dice que se restara de la demanda y se tomara como reducción de consumo. El que debe hacer esta operación es la empresa distribuidora. Exceptuando los Consumidores Calificados en Transmisión. Además no queda claro con los Autoproductores que en el mes queden con excedente positivo de energía entregada</p>	UNAH	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
27	7	<p>"Artículo 7. Registro y autorización de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional. Todo Agente del MEN que desee realizar transacciones deberá presentar como mínimo la siguiente información o documentación:</p> <p>A. Ficha de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, en el caso de las Empresas Generadoras, Comercializadoras y Distribuidoras, y de estar inscrito en el Registro de Consumidores Calificados en el caso de Consumidores Calificados; ambos registros gestionados en la CREE.</p> <p>B. Solicitud de autorización para realizar transacciones en el MEN en el formato que establezca el ODS. En la solicitud se deberá especificar la fecha a partir de la cual solicita realizar transacciones.</p> <p>C. Documentación debidamente autenticada del representante legal del Agente del MEN en la cual conste tal atribución.</p> <p>D. Dirección física, número de teléfono y dirección electrónica de la entidad o persona autorizada para recibir notificaciones.</p> <p>E. Copia del contrato de conexión con una Empresa Transmisora o con una Empresa Distribuidora, según corresponda, cuando se trate de Agentes del MEN que tengan una conexión física a las redes de alta o media tensión. En el caso de que un Consumidor Calificado tenga contratados sus requerimientos de potencia y energía con una sola Empresa Comercializadora, esta última deberá solicitar a su cliente una copia de los contratos de conexión para presentarla ante el ODS.</p> <p>F. Un acuerdo de contrato de compraventa de potencia firme para cubrir el Requerimiento de Potencia Firme, en el caso de los Agentes Compradores.</p> <p>G. Las garantías exigibles de pago conforme a lo establecido en el Título X de este Reglamento y la correspondiente Norma Técnica.</p> <p>El ODS además podrá requerir la información técnica, comercial y operativa necesaria de acuerdo con lo que establecen las Normas Técnicas de este Reglamento. En el caso particular de las Empresas Comercializadores, estas deberán contar con sistemas y procedimientos de atención a sus clientes para atender reclamos y posibles conflictos en relación al servicio ofertado, así como para atender</p>	Se recomienda cambiar "en la CREE."	AHPEE	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>solicitudes de información comercial por parte de estos.</p> <p>El ODS autorizará al solicitante en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a realizar transacciones en el MEN mediante una comunicación por escrito, siempre y cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores. En caso contrario, el ODS denegará la solicitud mediante una comunicación por escrito justificando los motivos del rechazo. El ODS informará a la CREE sobre las aprobaciones y rechazos en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de que el Agente del MEN haya sido notificado.</p> <p>Los Agentes del MEN autorizados a hacer transacciones deberán notificar al ODS acerca de cualquier modificación sustancial en las condiciones recogidas en su solicitud de autorización, en un plazo no mayor que tres (3) días hábiles después de ocurrida la modificación. En caso de que exista algún incumplimiento de los requisitos de autorización, el ODS resolverá desautorizarlo a continuar realizando transacciones mediante una comunicación por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de presentada la notificación por parte del Agente del MEN. Una vez que el Agente del MEN haya vuelto a cumplir con los requisitos anteriores, y habiendo sido estos verificados por el ODS, este lo autorizará nuevamente para que pueda realizar transacciones mediante una comunicación por escrito en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos.</p> <p>En el caso de los Consumidores Calificados que realizan transacciones en el MEN, se considerará un incumplimiento a la autorización para realizar transacciones cuando el Requerimiento de Potencia Firme de estos Consumidores Calificados resulte inferior al límite de demanda regulatoriamente aprobado por la CREE durante dos (2) años consecutivos y, por lo tanto, se suspenderá la autorización a continuar realizando transacciones. El ODS informará a la CREE de esta suspensión en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, y la CREE podrá suspender su clasificación como Consumidor Calificado.</p> <p>La autorización para hacer transacciones en el MEN</p>			

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>supondrá la habilitación para realizar transacciones en el MER, siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos por la regulación regional.</p> <p>Todo Agente del MEN que sea autorizado por el ODS para hacer transacciones será inscrito en un Registro de Agentes del MEN. El ODS establecerá, mantendrá, actualizará y publicará mensualmente en su página web este registro de agentes autorizados a realizar transacciones en el MEN. "</p>			

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
28	7	<p>"Artículo 7. Registro y autorización de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional. Todo Agente del MEN que desee realizar transacciones deberá presentar como mínimo la siguiente información o documentación:</p> <p>a) Copia del documento de identificación de la persona natural o el documento de constitución de la persona jurídica, que realizará o realiza transacciones en el MEN.</p> <p>A. Ficha de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, en el caso de las Empresas Generadoras, Comercializadoras y Distribuidoras, y de estar inscrito en el Registro de Consumidores Calificados en el caso de Consumidores Calificados; ambos registros gestionados por la CREE.</p> <p>B. Solicitud de autorización para realizar transacciones en el MEN en el formato que establezca el ODS. En la solicitud se deberá especificar la fecha a partir de la cual solicita realizar transacciones.</p> <p>C. Documentación debidamente autenticada del representante legal del Agente del MEN en la cual conste tal atribución.</p> <p>D. Dirección física, número de teléfono y dirección electrónica de la entidad o persona autorizada para recibir notificaciones.</p> <p>E. Copia del contrato de conexión con una Empresa Transmisora o con una Empresa Distribuidora, según corresponda, cuando se trate de Agentes del MEN que tengan una conexión física a las redes de alta o media tensión. En el caso de que un Consumidor Calificado tenga contratados sus requerimientos de potencia y energía con una sola Empresa Comercializadora, esta última deberá solicitar a su cliente una copia de los contratos de conexión para presentarla ante el ODS.</p> <p>F. Un acuerdo de contrato de compraventa de potencia firme para cubrir el Requerimiento de Potencia Firme, en el caso de los Agentes Compradores.</p> <p>G. Las garantías exigibles de pago conforme a lo establecido en el Título X de este Reglamento y la correspondiente Norma Técnica.</p> <p>El ODS además podrá requerir la información técnica, comercial y operativa necesaria de acuerdo con lo que establecen las Normas Técnicas de este Reglamento. En el caso particular de las Empresas Comercializadores, estas deberán contar con sistemas y procedimientos de atención</p>	<p>Es muy importante solicitar los requisitos legales que demuestren que la empresa esta legalmente inscrita para realizar transacciones comerciales en cumplimiento del marco jurídico existente en el país. De lo contrario se estaría abriendo la puerta a empresas de maletin, que no cumplen debidamente con lo establecido en la legislación hondureña.</p>	<p>ENEE</p>	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>a sus clientes para atender reclamos y posibles conflictos en relación al servicio ofertado, así como para atender solicitudes de información comercial por parte de estos.</p> <p>El ODS autorizará al solicitante en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a realizar transacciones en el MEN mediante una comunicación por escrito, siempre y cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores. En caso contrario, el ODS denegará la solicitud mediante una comunicación por escrito justificando los motivos del rechazo. El ODS informará a la CREE sobre las aprobaciones y rechazos en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de que el Agente del MEN haya sido notificado.</p> <p>Los Agentes del MEN autorizados a hacer transacciones deberán notificar al ODS acerca de cualquier modificación sustancial en las condiciones recogidas en su solicitud de autorización, en un plazo no mayor que tres (3) días hábiles después de ocurrida la modificación. En caso de que exista algún incumplimiento de los requisitos de autorización, el ODS resolverá desautorizarlo a continuar realizando transacciones mediante una comunicación por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de presentada la notificación por parte del Agente del MEN. Una vez que el Agente del MEN haya vuelto a cumplir con los requisitos anteriores, y habiendo sido estos verificados por el ODS, este lo autorizará nuevamente para que pueda realizar transacciones mediante una comunicación por escrito en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos.</p> <p>En el caso de los Consumidores Calificados que realizan transacciones en el MEN, se considerará un incumplimiento a la autorización para realizar transacciones cuando el Requerimiento de Potencia Firme de estos Consumidores Calificados resulte inferior al límite de demanda regulatoriamente aprobado por la CREE durante dos (2) años consecutivos y, por lo tanto, se suspenderá la autorización a continuar realizando transacciones. El ODS informará a la CREE de esta suspensión en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, y la CREE podrá suspender su clasificación como Consumidor Calificado.</p>			



No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>La autorización para hacer transacciones en el MEN supondrá la habilitación para realizar transacciones en el MER, siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos por la regulación regional.</p> <p>Todo Agente del MEN que sea autorizado por el ODS para hacer transacciones será inscrito en un Registro de Agentes del MEN. El ODS establecerá, mantendrá, actualizará y publicará mensualmente en su página web este registro de agentes autorizados a realizar transacciones en el MEN. "</p>			

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
29	7	ver comentario	Si bien se entiende que este artículo trata del registro para hacer transacciones, es necesario reglamentar el registro de las ET al que se refiere el art 6 de la LGIE.	EPR	
30	7	<p>PÁRRAFO TERCERO:  El ODS autorizará al solicitante en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a realizar transacciones en el MEN mediante una resolución por escrito, siempre y cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores. En caso contrario, el ODS denegará la solicitud mediante una resolución por escrito justificando los motivos del rechazo. El ODS informará a la CREE sobre las aprobaciones y rechazos en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de que el Agente del MEN haya sido notificado.</p>	Las autorizaciones para realizar transacciones en el MEN se efectúan mediante una Resolución, ya que es un solicitud, en tal sentido indica resolver lo peticionado por los agentes del MEN. Por otra parte, se debe considerar que la LGIE permite recurrir las actuaciones emitidas por el ODS, en este caso no se puede recurrir una comunicación, tendría que ser una resolución con efectos a partir de su notificación.	ODS	
31	7	Conexión a red secundaria o terciaria: se propone que pueda presentar en esos casos una carta de autorización de uso de esta red de terceros y el contrato de conexión del tercero con la red de distribución o transmisión.	Falta el caso de una conexión a una red secundario o red de terceros.	ODS	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
32	8	<p>Usuarios con excedentes de energía. Los Consumidores Calificados, que hayan optado por actuar como Agentes del MEN, que posean un equipo de generación de energía eléctrica dentro de sus propias instalaciones serán también considerados usuarios autoprodutores en los términos a los que se refiere el Reglamento de Ley General de la Industria Eléctrica. La capacidad instalada de estos equipos de generación no será mayor que su demanda máxima. La forma de operación de estos dentro del MEN será la siguiente:</p> <p>A. Los usuarios consumidores calificados autoprodutores serán considerados como demanda final, por lo que les aplicarán los mismos derechos, obligaciones y cargos que tienen los Consumidores Calificados como Agentes Compradores en el MEN, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.</p> <p>B. Los consumidores calificados autoprodutores podrán vender al MEN sus excedentes de energía, los cuales serán considerados como no firmes y serán manejadas como inyecciones en el Mercado de Oportunidad. La energía inyectada por los usuarios autoprodutores tendrá un costo variable nulo. Para E que el consumidor calificado autoprodutor, pagará el 0.25% por cargo de regulación por la energía que consuma de su(s) proveedor(es) de energía externo(s) y por el excedente de energía que inyecte a la red, y no pagará el 0.25% en la energía que consume de su sistema de autogeneración.</p> <p>C. El consumidor calificado autoprodutor deberá contar con un sistema de medición comercial bidireccional que permita la medición de la energía inyectada y tomada de la red para cada Periodo de Mercado. Para fines estadísticos y de verificación, el usuario autoprodutor deberá instalar adicionalmente al equipo de medición comercial, un equipo de medición exclusivo para el equipo de generación, el cual deberá ser instalado de acuerdo con la potencia instalada y los flujos energía. Estos sistemas de medición deben cumplir con los requisitos fijados en la Norma Técnica de Medición Comercial.</p> <p>La forma de realizar la liquidación de estos excedentes de energía será desarrollada en la Norma Técnica de</p>	<p>COMENTARIOS: 1.- es claro que el artículo regula la participación de lo Consumidores Calificados como usuarios autoprodutores cuando posean generación propia y que pueden tener excedentes de energía que podrán ser inyectados al MO, pero siempre seran Consumidores Calificados, por lo que se recomienda establecerlos siempre como Consumidores Calificados Autoprodutores para hacerla distinción clara que no es un agente diferente, a lo largo del artículo unicamente le nominan "usuario autoprodutor" pero es una Consumidor Calificado autoprodutor, la creación de otros agentes no establecidos en la LGIE crea confusión en los diferentes actores del sector eléctrico.</p> <p>Es importante aclarar en este articulado, que el consumidor calificado autoprodutor, únicamente pagará el 0.25% por cargo de regulación, por la energía que consuma de su proveedor de energía externo y por el excedente de energía que inyecte a la red, y no pagará el 0.25% en la energía de su sistema de autogeneración.</p>	Fundación Eléutera	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
		<p>Liquidaciones.</p> <p>Los usuarios autoprodutores deberán cumplir las normativas específicas que regulen su conexión y la inyección de energía a las redes de distribución y transmisión que para este efecto emita la CREE.</p>			

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
33	8	Los Agentes Productores tendrán derecho a recibir una retribución por la energía inyectada y/o Potencia Firme y SSCC según sea el caso, como resultado del Despacho Económico realizado por el ODS y los contratos suscritos conforme a las normas de mercado establecidas.	Los agentes productores pueden vender solo potencia o solo energía, potencia y energía y SSCC o todos a la vez.	GERSA	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
34	9	<p>"Previo a su aplicación obligatoria de los SSCC a las empresas generadoras con Contratos de Pre-existentes a la LGIE se debe cumplir con LO QUE DICE la LGIE y los Contratos PPA de cada empresa generadora.</p> <p>Se propone que la CREE dictamine previo informe del ODS en la coordinación de la reunión conjunta entre el Comprador y Vendedor para resolver sobre los costos incrementales que implica a cada empresas generadoras con contratos pre-existentes para su reconocimiento por parte del Comprador y a su vez para su incorporación en la Tarifa de la empresa Distribuidora.</p>	<p>LO QUE DICE Ley General de la Industria Eléctrica en TÍTULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS , Artículo 28 inciso B establece lo siguiente:"" Los contratos de compra de capacidad y energía que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tenga a la entrada en vigencia de la presente Ley con empresas generadoras privadas, continuarán sin cambio alguno hasta el vencimiento de su plazo, cuando terminarán. Los costos de tales contratos podrán transferirse a las tarifas únicamente durante el tiempo que resta hasta su vencimiento y su despacho se realizará tomando en cuenta las condiciones contractuales de cada uno de ellos y de tal forma que se minimice el costo del conjunto de operaciones del mercado eléctrico. Dichos contratos no serán renovados. No obstante las plantas objeto de dichos contratos pueden participar en el mercado eléctrico como plantas mercantes, que son aquellas que venden al mercado de oportunidad sin tener contratos con agentes del mercado y además podrán participar en las licitaciones que promuevan las empresas de distribución:</p> <p>Se faculta a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o las empresas distribuidoras para que de mutuo acuerdo con las empresas generadoras convengan y formalicen previo dictamen de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) los cambios que pudieran ser necesarios en los contratos si por causa de condiciones específicas contenidas en los mismos, el nuevo esquema contenido en la presente Ley llegara a afectar la efectividad de los mismos."</p> <p>LO QUE DICE EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ASOCIADA (PPA):</p> <p>"CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS: Conforme lo establecido en el Artículo No. 10 del Decreto Legislativo No. 70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeren en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al VENDEDOR un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al VENDEDOR con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente</p>	GERSA	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
			<p>Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al COMPRADOR por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato."</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
35	10	<p>V. Liquidar las transacciones comerciales derivadas de la administración del Mercado Eléctrico Nacional de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y la correspondiente Norma Técnica.</p> <p>**Conforme a la LGIE el ODS administra el mercado de electricidad; no incluye esto el MC y MEO?</p>	<p>Se recomienda cambiar en el sentido de incluir que las transacciones que liquida el ODS no solamente son del MEO, también debe de liquidar los desvíos de potencia y servicios complementarios que apliquen.</p> <p>** Conforme a la LGIE el ODS administra el mercado de electricidad; no incluye esto el MC y MEO?</p>	AHPEE	
36	10	<p>Z. Llevar a cabo las inspecciones y auditorías que sean necesarias a los Agentes del MEN y a las Empresas Transmisoras nacionales y regionales para cumplir con sus obligaciones de supervisión del MEN. En caso de detectar anomalías o infracciones, el ODS deberá remitir un informe a la CREE, prestando especial atención a la posible existencia de prácticas anticompetitivas, para que esta determine si procede iniciar un proceso sancionatorio.</p>	<p>Se corrige la parte final para dejar claro que el informe del ODS sirve para que la CREE inicie, de oficio, un proceso sancionatorio, pero no para sancionar porque se deben respetar los derechos y garantías de la empresa. Se quita la parte final (agente del MEN) porque las ET son sujetas de inspección.</p>	EPR	
37	11	No modificar este literal.	Ya esta en funciones el ODS.	ODS	



No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
38	14	<p>1._SE SOLICITA hacer una corrección en la parte inicial del párrafo del artículo 14:</p> <p>El cual dice: La potencia firme determinada por el ODS para cada unidad de generación será la máxima que el agente productor podrá vender mediante contratos respaldados por su capacidad de generación, ya sea en el MERCADO NACIONAL o regional, se sugiere sea cambiado el término MERCADO NACIONAL, por MERCADO ELECTRICO NACIONAL.</p> <p>2._ Este contenido: " En caso de ser necesario, un Agente Productor deberá suscribir contratos de potencia firme con otros Agentes Productores para respaldar sus obligaciones contractuales. El ODS controlará que los Agentes Productores cumplen las condiciones anteriores" se debe de re-definir, ya que, contradice el espíritu de la Ley, ver el inciso #2 en la Justificación.</p>	<p>Respecto al comentario #1: Se recomienda sustituir el término MERCADO NACIONAL, por MERCADO ELECTRICO NACIONAL, siendo este ultimo la expresión correcta, la La definición del MEN incluye tanto el mercado de contratos como el mercado de oportunidad, de esta manera queda sin lugar a dudas intuido el MEO en esta metodología de calculo para la definición de Potencia Firme para las plantas mercantes, es NECESARIA hacer la aclaración debido a que el TITULO IV de este artículo se llama: "Potencia Firme, MERCADO DE CONTRATOS, y garantía de suministro".</p> <p>El MEO esta facultado por la LGIE a ofrecer su Potencia firme si las Empresas Distribuidoras no logran adjudicar en licitación la potencia y energía requeridas para que tengan cubierta toda su demanda, por lo que pueden comprar el faltante en el mercado eléctrico de oportunidad mientras se lleva a cabo otra licitación" [LGIE Artículo 15, inciso, penúltimo párrafo].</p> <p>el Artículo 11 de la LGIE, penultimo párrafo dice: "En el caso de ventas al mercado de oportunidad nacional, ... La ... CREE, por vía reglamentaria determinará la metodología de cálculo para establecer los precios de referencia de la potencia que servirán para remunerar las ventas al mercado [de oportunidad] resultantes por las diferencias entre la [demanda de] capacidad firme del sistema eléctrico y la capacidad firme que las empresas distribuidoras, comercializadoras y consumidores calificados hayan cubierto con sus contratos."</p> <p>Cuando existe esa diferencia, es decir, cuando la capacidad firme contratada – en nuestro caso por la distribuidora ENEE – no llega a cubrir la demanda de capacidad firme del sistema, más el margen de reserva, entonces el Operador del Sistema (o "el mercado de oportunidad") tiene que comprar el faltante de potencia firme de generadores que tengan potencia firme disponible no comprometida en contratos, hasta completar lo que haga falta. En el caso de Honduras, aún si el Operador del Sistema compra toda la potencia firme existente en el país, no comprometida en contratos, subsiste un faltante. Por lo tanto, el Operador del Sistema tiene que comprar toda la capacidad firme disponible que existe en el país no comprometida en contratos.</p> <p>La práctica del Operador del Sistema, o del Centro de</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
			<p>Despacho de la ENEE en el pasado, es correcta: un pago mensual a cada generador que venda al mercado de oportunidad por la potencia firme que tuvo disponible durante el mes y que no estaba comprometida en contratos. Si no hubiera faltante, el Operador del Sistema no tendría que comprar potencia firme spot.</p> <p>INCISO #2: Un generador no puede contratar en un PPA la venta de una capacidad firme mayor de la que tiene su central o centrales. Cuánta capacidad firme tiene un generador y cuánta puede por lo tanto vender mediante contratos lo decide el Operador del Sistema. Para ello, el Operador del Sistema mira los registros de la operación pasada de ese generador. Esa decisión la revisa con periodicidad anual al inicio de cada año.</p> <p>El generador está autorizado para vender potencia firme durante el año hasta el valor indicado por el Operador del Sistema. El precio será el obtenido en el contrato, que de acuerdo con la Ley tendría que haberle sido adjudicado mediante licitación. La capacidad firme de un generador térmico, por ejemplo, estará determinada básicamente por su factor de disponibilidad. Supongamos un generador térmico con 100 MW instalados para el cual el Operador del Sistema determina una capacidad firme de 85 MW. El generador tiene un PPA con la distribuidora que dice que el comprador pagará por la cantidad de potencia firme que haya determinado el Operador del Sistema.</p> <p>Pero durante el año, el generador sufre una falla grave que reduce su factor de disponibilidad. A inicios del año siguiente, el Operador del Sistema revisa la operación real y ajusta la capacidad firme del generador para ese año recién terminado a la capacidad firme efectiva de 70 MW. El generador incurrió en un “desvío de potencia” de menos 15 MW. El Operador del Sistema lleva a cabo para el conjunto de los generadores una liquidación correspondiente al año anterior. El generador de 100 MW que vendió 85 MW firmes cada mes, tendrá que devolver el pago recibido por los 15 MW que cobró, pero que realmente no aportó al sistema.</p> <p>En otros casos se producirá la situación contraria y el generador que se halle en esa situación puede tener derecho a un pago adicional, siempre que su exceso de potencia firme haya sido necesitado y utilizado por el sistema.</p> <p>Supongamos que otro generador tuvo un exceso de 15 MW por encima de la cantidad de potencia firme contratada con</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
			<p>la distribuidora mediante PPA. El generador recibió pago de la distribuidora por la potencia que dice el PPA, pero aportó al sistema 15 MW más que la potencia por la cual recibió pago. Entonces el Operador del Sistema podría pagarle por los 15 MW extra que aportó, usando lo que el generador de 100 MW devuelve.</p> <p>Esta liquidación y conciliación – que también aplica para ventas de capacidad firme de generadores mercantes al mercado de oportunidad – la debe llevar a cabo el Operador del Sistema anualmente para el conjunto de los generadores.</p>		

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
39	15	Agregar palabra calendario a la siguiente parte: "... otros quince (15) días calendario para someter a la CREE..."	Sugerencia de forma.	ODS	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
40	16	<p>El Párrafo completo de lee:</p> <p>La Potencia firme de centrales generadoras cuya fuente de energía primaria presenta un comportamiento aleatorio y no controlable, como las centrales hidráulicas de filo de agua, las centrales eólicas y las centrales solares fotovoltaicas, se corresponde con a la potencia media horaria producida durante el período crítico del sistema que presenta una probabilidad del 95% de ser superada en la serie histórica en que la planta ha estado operativa, SE DEBEN DESCARTAR DE ESTE CALCULO LOS EVENTOS EN LOS CUALES LA PLANTA NO ESTUVO EN LINEA EN EL PERIODO DE LA HORA COMPLETA O PARTE DE LA HORA DEBIDO A INDISPONIBILIDADES DE LA LINEA DE DISTRIBUCIÓN O TRANSMISIÓN, POR TRATARSE DE EVENTOS EXTERNOS. Para las nuevas centrales que entren en servicio, la potencia firme en los tres (3) primeros años de operación será calculada por el Operador del Sistema siguiendo el criterio del 95% y con base en las estimaciones de disponibilidad del recurso primario presentadas por el promotor mediante un estudio técnico que considere la ubicación de la central. Una vez transcurridos tres (3) años de funcionamiento, la potencia firme se calculará con la serie histórica de funcionamiento de la planta. El cálculo de la potencia firme de centrales generadoras basadas en energías renovables no controlables únicamente se permitirá la agregación de varias centrales cuando éstas compartan el mismo punto de conexión a la red y el mismo equipo de medición comercial</p> <p>SI UNA EMPRESA GENERADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO DE OPORTUNIDAD PRESENTA UN CAMBIO EN SU CAPACIDAD NOMINAL, EL CALCULO DE LA POTENCIA FIRME DEBE REALIZARSE SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ANTES DESCRITO PARA UNA NUEVA CENTRAL.</p>	<p>Es necesario definir una central hidráulica de filo de agua, cual es la capacidad de almacenamiento mínima para ser una central hidráulica con represa o a filo de agua.</p> <p>Las indisponibilidades de la red de transporte de energía afectan directamente el cálculo de potencia firme, por lo que deben desestimarse estas indisponibilidades externas.</p> <p>en el ultimo párrafo que se propone agregar, solo se menciona las Empresas Generadoras del MEO, porque la flexibilidad en los cambios de capacidad de la misma, si las condiciones técnicas de la red lo permiten, a diferencia de una Empresa Generadora con Contrato con una Empresa Distribuidora que es un proceso vía licitación.</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
41	16	PROPUESTA: No definir esto en el ROM definirlo en la Norma Técnica	JUSTIFICACION: Metodología de Cálculo de la Potencia Firme: No está claro cómo se determina la disponibilidad, falta detalle, por ejemplo cuanto es el tiempo crítico, se recomienda definirlo detalladamente en la Norma Técnica de Potencia. Se recomienda que use la estadística de por lo menos los dos últimos años para los tiempos de falla y de mantenimiento.	UNAH	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
42	18	<p>"Cálculo de los desvíos de potencia firme. El ODS calculará mes a mes los Desvíos de Potencia Firme que utilizará para la liquidación mensual.</p> <p>Para cada Agente Comprador, el ODS calculará estos desvíos como la diferencia entre el Requerimiento de Potencia Firme que fue aprobado en el informe definitivo de demanda establecido en el Artículo 17 de este Reglamento y el valor de potencia firme que este tenga contratada en cada mes. Los desvíos resultantes del cálculo anterior que tomen un valor positivo serán considerados como faltantes de potencia firme de los Agentes Compradores, mientras que aquellos que tomen un valor negativo serán considerados como sobrantes de potencia firme de los Agentes Compradores.</p> <p>Para cada Agente Productor, el ODS calculará estos desvíos como la diferencia entre el valor máximo de la potencia firme vendida en contratos y el valor que resulte menor entre la potencia firme determinada en el informe definitivo sobre las potencias firmes de las unidades generadoras establecido en el Artículo 15 de este Reglamento y la potencia real disponible durante el cinco por ciento (5%) de horas del mes, no necesariamente consecutivas, en las que se producen las máximas demandas del sistema. Los desvíos resultantes del cálculo anterior que tomen un valor positivo serán considerados faltantes de potencia firme de los Agentes Productores, mientras que aquellos que tomen un valor negativo serán considerados como sobrantes de potencia firme de los Agentes Productores.</p> <p>El ODS podrá comprobar los Desvíos de Potencia Firme de los Agentes Productores mediante los mecanismos establecidos en la Norma Técnica de Potencia Firme para este efecto."</p>	Se recomienda escribir en plural, " producen las máximas demandas "	AHPEE	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
43	18	<p>"Cálculo de los desvíos de potencia firme. El ODS calculará mes a mes los Desvíos de Potencia Firme que utilizará para la liquidación mensual.</p> <p>Para cada Agente Comprador, el ODS calculará estos desvíos como la diferencia entre el Requerimiento de Potencia Firme que fue aprobado en el informe definitivo de demanda establecido en el Artículo 17 de este Reglamento y el valor de potencia firme que este tenga contratada en cada mes. Los desvíos resultantes del cálculo anterior que tomen un valor positivo serán considerados como faltantes de potencia firme de los Agentes Compradores, mientras que aquellos que tomen un valor negativo serán considerados como sobrantes de potencia firme de los Agentes Compradores.</p> <p>Para cada Agente Productor, el ODS calculará estos desvíos como la diferencia entre el valor máximo de la potencia firme vendida en contratos y el valor que resulte menor entre la potencia firme determinada en el informe definitivo sobre las potencias firmes de las unidades generadoras establecido en el Artículo 15 de este Reglamento y la potencia real disponible durante el cinco por ciento (15.3%) de horas del mes, no necesariamente consecutivas, en las que se produce la máxima demanda del sistema. Los desvíos resultantes del cálculo anterior que tomen un valor positivo serán considerados faltantes de potencia firme de los Agentes Productores, mientras que aquellos que tomen un valor negativo serán considerados como sobrantes de potencia firme de los Agentes Productores.</p> <p>El ODS podrá comprobar los Desvíos de Potencia Firme de los Agentes Productores mediante los mecanismos establecidos en la Norma Técnica de Potencia Firme para este efecto. "</p>	<p>El cambio se señala en razón de que el 5% de las horas del mes solamente cubre 36 horas de las 110 horas punta (sin considerar las horas punta producidas en los días sábados y domingos del mes). Esto porque los incumplimientos se dan mayormente en los periodos de mayor exigencia, es decir, horas punta, para entregar la generación que ha contratado.</p>	<p>ENEE</p>	



No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
44	18	<p>Cálculo de los desvíos de potencia firme: El ODS calculará mes a mes los Desvíos de Potencia Firme que utilizará para la liquidación mensual.</p> <p>Para cada Agente Comprador, el ODS calculará estos desvíos como la diferencia entre el Requerimiento de Potencia Firme que fue aprobado en el informe definitivo de demanda establecido en el Artículo 17 de este Reglamento y el valor de potencia firme que este tenga contratada en cada mes. Los desvíos resultantes del cálculo anterior que tomen un valor positivo serán considerados como faltantes de potencia firme de los Agentes Compradores, mientras que aquellos que tomen un valor negativo serán considerados como sobrantes de potencia firme de los Agentes Compradores.</p> <p>Para cada Agente Productor, el ODS calculará estos desvíos como la diferencia entre el valor máximo de la potencia firme vendida en contratos y el valor que resulte menor entre la potencia firme determinada en el informe definitivo sobre las potencias firmes de las unidades generadoras establecido en el Artículo 15 de este Reglamento y la potencia real disponible durante el cinco por ciento (5%) de horas del mes, no necesariamente consecutivas, en las que se produce la máxima demanda del sistema. Los desvíos resultantes del cálculo anterior que tomen un valor positivo serán considerados faltantes de potencia firme de los Agentes Productores, mientras que aquellos que tomen un valor negativo serán considerados como sobrantes de potencia firme de los Agentes Productores.</p> <p>El ODS podrá comprobar los Desvíos de Potencia Firme de los Agentes Productores mediante los mecanismos establecidos en la Norma Técnica de Potencia Firme para este efecto.</p>	<p>Cálculo de los desvíos de potencia firme:</p> <p>1- Al ser un cálculo mensual ya no es necesario hacer referencia que deberá calcularse antes del 15 de enero.</p> <p>2- Se elimina la referencia al Requerimiento Efectivo de Potencia Firme, puesto que ahora el cálculo estará basado en el Requerimiento de Potencia Firme.</p> <p>3- Se define una suerte de periodo crítico del sistema mensual para efectos del cálculo de los Desvíos de Potencia Firme. (Que se quiere decir en este numeral por parte de la CREE al decir que Se define una suerte del período crítico del sistema mensual ya que no se entiende el significado de la palabra suerte en el mismo).</p> <p>4- Se establece que es potestad del ODS comprobar los Desvíos de Potencia Firme conforme a lo que deberá ahora establecerse en la Norma Técnica de Oportunidad para estos efectos.</p>	EENE Generacion	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
45	18	<p>Se propone</p> <p>1) mantener lo ya estipulado en el ROM y</p> <p>2) crear una nueva definición para clarificar los conceptos y disposiciones estipulados en la LGIE en relación al pago por Potencia Firme y sus respectivos Desvíos de Potencia que ocurren en el Mercado de Oportunidad. Potencia Firme Asignada: Previo al inicio del año, el ODS asignará Potencia Firme de Empresas Generadoras participantes del Mercado de Oportunidad como parte del Requerimiento de Potencia Firme no contratado por los Agentes Compradores. De tal forma que la Potencia Firme Asignada y la Potencia Firme Contratada cubra en lo posible la totalidad del Requerimiento de Potencia Firme determinado por el ODS. La Potencia Firme Asignada será liquidada mensualmente en el documento de transacciones económicas emitido por el ODS a los Agentes Compradores, quienes estarán obligados a pagar la Potencia Firme Asignada que le corresponda al Precio de Referencia de la Potencia. Por otro lado los Desvíos de Potencia para la Potencia Firme Asignada se determinará, liquidará y compensará anualmente como se indica en éste Reglamento o en la norma que se elabore para tal fin.</p>	<p>Párrafo 6 inciso C Artículo 15 de la LGEI: “Si no se logra adjudicar en la licitación la potencia y energía requeridas para que las empresas distribuidoras tengan cubierta toda su demanda, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) puede autorizarlas para que compren el faltante en el mercado de oportunidad mientras se lleva a cabo otra licitación.”</p>	<p>GERSA</p>	
46	18	<p>Se mantenga lo definido originalmente en el ROM.</p>	<p>No, se deben cambiar la reglas del mercado establecidas ya hace 5 años, esto no le da confianza a los inversionistas. Lo propuesto es conforme el ROM y el reglamento de compras de capacidad.</p>	<p>ODS</p>	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
47	18	<p>PROPUESTA: Para el Agente Comprador: Reemplazar el termino Requerimiento de Potencia Firme por Valor Real Entregado de Potencia Firme.</p> <p>Para el Agente Productor eliminar la potencia firme que se aprobó en el informe del artículo 15, y solo utilizar el valor real registrado, pero no esta claro que potencia se tomara del 5 % de los valores durante la demanda maxima. Se recomiendo que esto se haga con el valor de real medido hora a hora todos los meses durante el año con el valor contratado.</p>	<p>JUSTIFICACION Los desvíos se calculan entre los valores medidos y los valores contratados, El Requerimiento de Potencia Firme determinado por el ODS solo sirve para establecer el valor de Potencia Firme que Debe tener el Contrato. Los desvíos deben ser hora ya que el calculo de desvíos del MER es hora a hora.</p>	UNAH	
48	19	<p>Liquidación de los Desvíos de Potencia Firme. El ODS elaborará cada mes un informe de liquidación de los Desvíos de Potencia Firme y lo remitirá a los Agentes Compradores y Agentes Productores como parte del informe de transacciones comerciales. Los faltantes de potencia firme de los Agentes Compradores y Agentes Productores que efectivamente se suministren del mercado de Desvíos de Potencia en cada mes serán cargados al Precio de Referencia de la Potencia vigente, y el monto de dinero resultante será prorrateado entre los Agentes Productores con base en sus sobrantes de potencia firme en dicho mes.</p>	<p>Se recomienda incorporar lo siguiente dentro del parrafo: "que efectivamente se suministren del mercado de Desvíos de Potencia", esto con el fin de que los Agentes Compradores pagan solamente los faltantes de potencia que efectivamente logren obtener del mercado de Desvíos de Potencia, ya que actualmente el sistema se encuentra en una condición de déficit y se puede mal interpretar.</p>	AHPEE	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
49	19	<p>Se propone</p> <p>1) mantener lo ya estipulado en el ROM y</p> <p>2) crear una nueva definición para clarificar los conceptos y disposiciones estipulados en la LGIE en relación al pago por Potencia Firme y sus respectivos Desvíos de Potencia que ocurren en el Mercado de Oportunidad. Potencia Firme Asignada: Previo al inicio del año, el ODS asignará Potencia Firme de Empresas Generadoras participantes del Mercado de Oportunidad como parte del Requerimiento de Potencia Firme no contratado por los Agentes Compradores. De tal forma que la Potencia Firme Asignada y la Potencia Firme Contratada cubra en lo posible la totalidad del Requerimiento de Potencia Firme determinado por el ODS. La Potencia Firme Asignada será liquidada mensualmente en el documento de transacciones económicas emitido por el ODS a los Agentes Compradores, quienes estarán obligados a pagar la Potencia Firme Asignada que le corresponda al Precio de Referencia de la Potencia. Por otro lado los Desvíos de Potencia para la Potencia Firme Asignada se determinará, liquidará y compensará anualmente como se indica en éste Reglamento o en la norma que se elabore para tal fin.</p>	<p>Párrafo 6 inciso C Artículo 15 de la LGEI: “Si no se logra adjudicar en la licitación la potencia y energía requeridas para que las empresas distribuidoras tengan cubierta toda su demanda, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) puede autorizarlas para que compren el faltante en el mercado de oportunidad mientras se lleva a cabo otra licitación.”</p>	<p>GERSA</p>	
50	19	<p>Para los agentes productores que resultaron de licitaciones públicas y que ya tienen dentro de los contratos afectación en las disponibilidades por penalizaciones, este será el cálculo aplicado en los desvíos de potencia</p>	<p>No se puede cargar a un agente con una doble penalidad, la del compromiso contractual establecido en la licitación y aplicar ahora un desvío de potencia.</p>	<p>Luz y fuerza de San Lorenzo S.A. de C.V.</p>	
51	19	<p>Se mantenga lo definido originalmente en el ROM.</p>	<p>No, se deben cambiar la reglas del mercado establecidas ya hace 5 años, esto no le da confianza a los inversionistas. Lo propuesto es conforme el ROM y el reglamento de compras de capacidad.</p>	<p>ODS</p>	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
52	19	PAgregar "En los primeros diez días hábiles del mes siguiente, el ODS elaborará... los faltantes de Potencia Firme serán liquidados por cada Agente Comprador y Cada Agente Productor deduciéndoselos valorados al Precio de Referencia de la Potencia., los sobrantes de Potencia Firme..."	ARTICULO 19: JUSTIFICACION: debe haber un plazo para la generación del informe, la liquidación de los faltantes de Potencia Firme debería ser ejecutada para cada Agente Comprador y Productor y debería ser deducidos valorados al precio de referencia para la potencia.	UNAH	
53	20	PROPUESTA: "Eliminar la frase en último término",	JUSTIFICACIÓN: el ODS debe racionar al Agente Comprador cuyo agente Productor le incumpla el compromiso de entregar potencia ya sea el o sus respaldos, es importante recordar que la demanda interrumpible es aquella que se puede racionar al colocarla como parte de los Esquemas de Baja Frecuencia o de Bajo Voltaje, pero no se puede cortar demanda interrumpible por largos periodos de tiempo en caso de fallas de unidades generadoras y sus respaldos de potencia por largos periodos de tiempo.	UNAH	
54	22	La Planificación Operativa de Largo Plazo se realizará con un horizonte temporal de tres (3) años, detallada de forma semanal y se deberá actualizar con una periodicidad mensual. En casos excepcionales se podrá actualizar en un plazo menor.	Se acota el plazo de actualización para evitar confusiones y que afecten al ODS, que podría ser sujeto de un proceso sancionatorio porque alguien considere, por ejemplo, que debería actualizar quincenalmente porque el ROM deja abierto el periodo.	EPR	
55	25	La programación semanal se realizará una vez por semana, para la siguiente semana calendario, con un detalle horario. El objetivo de la misma es realizar una programación y despacho indicativos de las unidades de generación, así como una estimación de los precios nodales en el Sistema Principal de Transmisión.	Se recomienda incorporar que es "programación operativa", y que sea en el Sistema Principal de Transmisión.	AHPEE	
56	27	Sugerencia de forma: Las comillas en "modelado DC" no son necesarias.	Se mejora redacción ya que el uso de comillas tiene otros propósitos.	ODS	
57	28	Antes de las 9:00 a.m. de cada día los Agentes Productores deberán remitir al Operador del Sistema la información necesaria para elaborar el Predespacho nacional para cada Periodo de Mercado del día siguiente.	Se recomienda incorporar "Periodo de Mercado"	AHPEE	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
58	28	Antes de las 9:00 A.M. de cada día los agentes productores deberán remitir al Operador del Sistema la información necesaria para elaborar el Predespacho nacional para cada hora del día siguiente.	COMENTARIO: Se ha propuesto una definición para cada intervalo de operación, la cual debe utilizarse de forma homogénea en toda la normativa: "Periodo de Mercado: Intervalo mínimo de tiempo para el cual se calculan los precios en cada nodo del Sistema Principal de Transmisión en el Mercado de Oportunidad. Este período será horario." Se recomienda utilizar este concepto en sustitución de "cada hora".	Fundación Eléutera	
59	29	ver comentario	No entiendo ese punto E que agregaron, pues el ODS es quien debe saber que usuarios están conectados en cada nodo.	EPR	
60	29	El objeto del posdespacho es calcular los precios nodales de oportunidad que el ODS utilizara para efectuar las liquidaciones de las transacciones comerciales horario. Adicionalmente, el ODS calculara las desviaciones en tiempo real de cada uno de los agentes del mercado respecto al predespacho nacional definitivo.	COMENTARIO: Se ha propuesto una definicion para cada intervalo de operación, la cual debe utilizarse de forma homogénea en toda la normativa: Periodo de Mercado: Intervalo mínimo de tiempo para el cual se calculan los precios en cada nodo del Sistema Principal de Transmisión en el Mercado de Oportunidad. Este período será horario. Se recomienda utilizar este concepto en sustitución de "cada hora"	Fundación Eléutera	
61	31	- No queda claro si, ¿El usuario autoprodutor deberá reportar diariamente sus excedentes proyectados?	Requiere aclaración.	AHPEE	
62	34	Sugerencia de forma: Se sugiere dejar la redacción original de la primera oración de cada párrafo.	La redacción original de la primera oración de cada párrafo es de mayor entendimiento que lo propuesto.	ODS	
63	56	El objetivo del Posdespacho es calcular los Precios Nodales que el ODS utilizará para efectuar las liquidaciones de las transacciones comerciales en cada Período de Mercado. Adicionalmente, el ODS calculará las Desviaciones en Tiempo Real de cada uno de los Agentes del MEN respecto al Predespacho nacional definitivo.	Se recomienda eliminar Intervalo de Operación por Periodo de Mercado, para consistencia con los cambios propuetos en las Definiciones.	AHPEE	
64	56	Se sugiere cambiar intervalo de operación por período de mercado.	Según esta misma propuesta de modificación de reglamento, intervalo de operación ya no debe utilizarse.	ODS	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
65	59	Se sugiere eliminar la expresión reserva fría del listado ya que es parte de la reserva para regulación terciaria de frecuencia.	La Reserva Fría es la parte de la reserva para RTF que no corresponde a reserva rodante. Fuente: borrador de NT-SSCC.	ODS	
66	66	1) El margen de Reserva Rodante que debe ser provisto por las unidades acopladas será calculado por el ODS, para el día siguiente en el Predespacho. Este margen de Reserva Rodante debe ser asignado a las unidades despachadas siguiendo los criterios fijados en la Norma Técnica de Servicios Complementarios.	1) El ODS ya tiene obligación de coordinar sus acciones con el EOR, redundante.	ENEE	
67	70	La CREE deberá tramitar este procedimiento como una propuesta de modificación de la Norma Técnica de Servicios Complementarios de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.	Mientras no este la NT no se debe de eliminar	ENEE Generacion	
68	71	"Las Empresas Transmisoras deberán mantener disponibles la totalidad de los equipos con capacidad para la regulación de voltaje en su red, tales como transformadores reguladores con cambiadores de relación de transformación, y equipos de compensación de potencia reactiva inductiva y capacitiva, de manera que puedan ser conectados, desconectados, o regulados siguiendo las instrucciones del ODS dependiendo de las necesidades en el SIN.  Las Empresas Distribuidoras y los Consumidores Calificados deberán mantener su factor de potencia dentro de los límites establecidos en las distintas bandas horarias conforme a la Norma Técnica de Calidad de la Transmisión."	Se recomienda eliminar cambiadores de tomas, por cambiadores de relación de transformación.	AHPEE	
69	71	Se sugiere usar la expresión transformadores de potencia con cambiadores de tomas en sustitución de transformador regulador con cambiadores de tomas.	Mejora de redacción ya que la expresión transformador de potencia es de mayor uso que transformador regulador.	ODS	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
70	78	El ODS tendrá de plazo hasta el quince (15) de octubre para notificar dicho plan a los Agentes Productores y a las Empresas Transmisoras nacionales y regionales, pudiendo requerir a los mismos la re-programación de sus trabajos de mantenimiento con el fin de perseguir los objetivos anteriormente mencionados.	mejora de redacción pues un trabajo de mantenimiento no se re-ubica, se reprograma.	EPR	
71	83	..... Dicha solicitud deberá especificar los datos del equipo o instalación afectado, la duración prevista de los trabajos, así como una justificación de la razón por la cual se ha de calificar dicho mantenimiento como Mantenimiento de Emergencia.....	Se recomienda incluir en definiciones los conceptos de Mantenimiento y Mantenimiento de Emergencia.	ENEE Generacion	
72	83	ver comentario	el actual art 82 no esta en consulta, pero debe ser corregido porque no hay mantenimientos menores. Hay programados, no programados y de emergencia, y aunque este previsto en el plan anual hay que gestionar un mantenimiento ante el ODS, porque podrían haber surgido situaciones que no permitan ejecutar un trabajo en la fecha prevista. también porque pueden haber cambios topológicos en la red que deben ser tomados en cuenta a la hora de las maniobras	EPR	
73	86	ver comentario	el artículo 84 no está en consulta, pero la confirmación del ODS no se puede recibir con 1 día de antelación, pues hay que movilizar personal y equipo, especialmente para trabajos en transmisión, la confirmación debería ser de unos 5 días mínimo.	EPR	
74	88	La Norma Técnica de Mantenimientos establecerá la información que los Agentes Productores y las Empresas Transmisoras deben suministrar al ODS para elaborar el plan anual de mantenimientos, así como para solicitar y autorizar Mantenimientos Menores y Mantenimientos de Emergencia.	Se recomienda incluir en definiciones el concepto de Mantenimientos Menores.	ENEE Generacion	
75	88	ver comentario	reiteramos que el uso del término mantenimiento menor debe corregirse,.	EPR	



No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
76	89	En el Mercado Eléctrico Nacional, los Ingresos Variables de Transmisión constituyen el mecanismo mediante el cual todos los Agentes del MEN contribuyen al pago de las pérdidas marginales y las rentas de congestión del Sistema Principal de Transmisión.	Se recomienda eliminar "sistema de transmisión" por "Sistema Principal de Transmisión"	AHPEE	
77	91	Los Contratos No Firmes Financieros en el MER se liquidarán para el Agente del MEN por el ODS como contratos por diferencias con respecto al Precio Nodal resultante en el Mercado de Oportunidad del MER en su nodo de inyección o retiro de la RTR.	Se hace necesario establecer que: 1. El Mercado de Oportunidad a que hace referencia dicho artículo es el del MER, y 2. La diferencia de precios nodales en el nodo de inyección o retiro, es específicamente de los que nodos que forman parte de la RTR y no de los nodos nacionales que no forman parte de la RTR.	Electric Power Markets, S.A. de C.V.	
78	98	Agentes conectados al sistema de distribución. En caso de agentes conectados al sistema de distribución, la asignación de la energía inyectada o retirada por cada agente en cada punto del sistema principal se hará con base en la energía medida de cada agente en su nodo de conexión considerando los factores de pérdidas que la correspondiente distribuidora utiliza en el cálculo de las tarifas para sus usuarios, los cuales serán utilizados de acuerdo a si la generación incrementa las pérdidas o las disminuye en el Sistema de Distribución.	Se recomienda dejar la redacción original, cada agente debe de ser responsable de las pérdidas que causa, así como también el generador tiene derecho a que se le retribuya la disminución de pérdidas que cause su operación al distribuidor.	ENEE	
79	98	Agentes Productores conectados al sistema de distribución. En caso de Agentes Productores conectados al sistema de distribución, la asignación de la energía inyectada por estos en cada punto del Sistema Principal de Transmisión se hará con base en la energía medida en el nodo de conexión del Agente Productor.	Es decir que solo la demanda final es la responsable de pagar las pérdidas, en ningún momento se hará cálculo de las pérdidas ocasionadas por los generadores o productores. ¿Es correcto decir que la generación distribuida no genera pérdidas técnicas, son todos equipos eficientes los que se instalan?	ENEE Generacion	
80	102	Se sugiere no cambiar el término faltante por déficit.	En el párrafo propuesto quedó en mayor uso el término faltante.	ODS	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
81	104	<p>Artículo 104. Liquidación de la tasa de regulación de la CREE a los Consumidores Calificados. El ODS liquidará el cargo para financiar a la CREE correspondiente al 0.25% del monto total de la compra de electricidad que hayan facturado el mes previo al mes anterior. Previo al pago de la tasa correspondiente, el Consumidor Calificado tendrá que presentar ante la CREE una declaración jurada del monto total de la compra de electricidad que haya facturado, junto con el informe de liquidaciones que el ODS le haya proporcionado. La CREE fiscalizará los montos declarados por parte del Consumidor Calificado en cualquier momento que lo considere conveniente.</p>	<p>"Muchas veces esa responsabilidad es de la Empresa Comercializadora. Se considera innecesario que el Consumidor Calificado tenga que realizar una declaración jurada para cada pago de la tasa a la CREE, se sugiere revisar e incluir otro mecanismo mas expedito. "</p>	AHPEE	
82	104	<p>Artículo 104. Liquidación de la tasa de regulación de la CREE a los Consumidores Calificados. El ODS liquidará el cargo para financiar a la CREE correspondiente al 0.25% del monto total de la compra de electricidad que hayan facturado el mes previo al mes anterior. Previo al pago de la tasa correspondiente, el Consumidor Calificado tendrá que presentar ante la CREE una declaración jurada electrónica dentro de su usuario del Registro de Consumidores Calificados en el portal de la CREE, por del monto total de la compra de electricidad que haya facturado, junto con el informe de liquidaciones que el ODS le haya proporcionado. La CREE fiscalizará los montos declarados por parte del Consumidor Calificado en cualquier momento que lo considere conveniente.</p>	<p>COMENTARIO: Si bien es necesario incorporar un artículo que establezca la liquidación de la tasa de regulación para los Consumidores Calificados, el mecanismo no es muy expedito a menos que fuera por vía electrónica directamente en el portal de la CREE para el Registro de Consumidores Calificados, en cuanto a la emisión de una declaración jurada mensual, la cual deberá ser debidamente autenticada para su validez, es un tramite administrativo adicional que puede ser sustituido por verificaciones de otro tipo de parte del ODS. El informe de liquidaciones es un documento objetivo y formal, podría ser suficiente para acreditar la información requerida para el calculo de la tasa.</p> <p>El ODS debería de tener enlazado su sistema de reportería, en este caso de informes de liquidación mensual de todos los Consumidores Calificados, con el portal del Registro de Consumidores Calificados, así como EEH/ENEE tienen conectado su sistema de factura (liquidación) con la banca nacional que acepta pagos electrónicos de los abonados.</p>	Fundación Eléutera	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
83	104	JUSTIFICACION: Cambiar y reemplazar en ves de ODS liquidara, cada Consumidor Calificado o distribuidor pagará el cargo para financiar a la CREE	JUSTIFICACION: Estos debe ser pagado por los Agentes Compradores directamente a la CREE.	UNAH	
84	108	Todo Agente del MEN deberá depositar una garantía suficiente para cubrir los pagos de los cargos establecidos en el artículo 104, los que serán estimados para los siguientes cuarenta y cinco (45) días correspondientes a la liquidación del mercado efectuada por el ODS. Estas garantías podrán tomar diferentes formas todas ellas de ejecución inmediata según se detalla en la Norma Técnica de Liquidaciones y su cuantía será determinada por el ODS con base en información histórica y proyecciones futuras..... el ODS suspenderá el derecho del Agente del MEN de realizar transacciones e informará a la CREE y al EOR . Asimismo, el ODS solicitará a las Empresas Transmisoras o a las Empresas Distribuidoras correspondientes la desconexión de dicho Agente del MEN. Una vez satisfechas sus obligaciones financieras, el Agente del MEN podrá solicitar nuevamente su registro ante la CREE, la autorización para realizar transacciones y su reconexión al sistema.	"Se puntualiza la cobertura de la garantía.  Se elimina la parte que dice que se le retira la condición de agente, pues la suspensión de hacer transacciones es temporal y la condición de agente es permanente y no deben confundirse."	EPR	
85	112	El ODS deberá analizar la solicitud presentada por los Agentes del MEN y de las Empresas Transmisoras, las que deberán ser remitidas a la CREE con el correspondiente dictamen.	Las ET también deben tener derecho a presentar propuestas. El ODS no debe tener poder de veto, solo debe dictaminar y dar su recomendación. la decisión final debe ser de la CREE	EPR	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Adjunto (según Id de comentario)
86	116	<p>El Artículo 115 en el ROM original, entrada en funcionamiento del MER, estaría de acuerdo en eliminarse, la apertura de un mercado incipiente ya se cumplió, pero falta una apertura gradual del mercado. Considero un plazo debe darse en el marco de una medida de política energética en el desarrollo del mercado eléctrico.</p> <p>Respecto al Artículo 116. "FESPACHO DE UN. DE GEN. CON CONTRATOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY CON COMPROMISO DE DESPACHO", comparando los cambios, en acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado.</p>	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	

## **ANEXO 2**

### **COMENTARIOS NO ADMISIBLES**

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
1	3	NT Norma Técnica: No Eliminar este acrónimo.	Si aparece en el documento. Aparece en el TITULO XI CAP II ART 112	ENEE Generacion	El acrónimo no se utiliza en el artículo citado.	
2	3	No hay propuesta	Visto Bueno a la redacción de la CREE.	Fundación Eléutera	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
3	3	En acuerdo con eliminación de Acronimos	Facultades de la CREE en la LGIE y marco de la regulación regional (MER)	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
4	6	en Acuerdo con redacción mejor conceptualizada	Facultades de la CREE de normar de acuerdo a LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
5	7	En Acuerdo con redacción y justificación	facultades de la CREE para normar	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
6	8	En Acuerdo con redacción y justificación	facultades de la CREE para normar	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
7	9	En Acuerdo con redacción y justificación	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
8	10	En acuerdo con las mejoras de redacción y conceptualización propuestas.	Facultades de Ley de la CREE para reglamentar o normar.	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
9	11	En acuerdo con la propuesta. Se puede entender que las funciones completas o parciales, por ejemplo la funcio OS aparte de la OM, esta última la puede realizar un tercero si fuera necesario.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
10	14	En acuerdo con propuesta de redacción, cambios de mejora.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
11	15	En acuerdo con cambios propuestas de mejora en redacción y conceptos.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
12	16	En acuerdo con propuesta de cambios de mejora metodológica.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
13	18	En acuerdo con propuesta de cambios de mejora metodológica para cálculos de desvío de potencia.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
14	19	En acuerdo con propuesta de cambios de mejora metodológica del cálculo mensual y liquidación	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
15	20	En acuerdo con propuesta de redacción.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
16	22	En acuerdo con la propuesta de redacción, se sobre entiende que es la programación de la operacion de largo plazo.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
17	23	En acuerdo con propuesta de redacción.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
18	25	En acuerdo con la redacción propuesta para la programación semanal.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
19	27	En acuerdo con correcciones y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
20	28	En acuerdo con correcciones y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
21	29	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE.	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
22	31	En acuerdo con correcciones y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
23	32	En acuerdo con correcciones de la hora y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
24	34	En acuerdo con correcciones y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
25	39	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
26	45	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado acerca de las funciones OS/OM y la armonización con la regulación regional.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGI	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
27	53	En acuerdo con correcciones y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
28	56	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
29	57	En acuerdo con correcciones y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
30	59	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado de los servicios complementarios.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
31	60	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
32	62	En acuerdo con cambios o correcciones y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
33	66	En acuerdo con cambios o correcciones y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
34	70	2)La CREE deberá tramitar este procedimiento como una propuesta de modificación de la Norma Técnica de Servicios Complementarios de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. (NO ELIMINAR)	La CREE deberá tramitar este procedimiento como una propuesta de modificación de la Norma Técnica de Servicios Complementarios de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.	ENEE	Es el mismo comentario que el Id: 583	
35	70	En acuerdo con cambios o correcciones; respecto a la eliminación si se cuenta con norma técnica de servicios complementarios para definir conceptos.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
36	71	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	



No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
37	78	<p>"El ODS elaborará el plan anual de mantenimientos para el siguiente año a partir de las propuestas recibidas de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 77 y 78 de este Reglamento.            .....            .....</p> <p>El ODS tendrá de plazo hasta el quince (15) de octubre para notificar dicho plan a los Agentes Productores y a las Empresas Transmisoras nacionales y regionales, pudiendo requerir a los mismos la re ubicación temporal de sus trabajos de mantenimiento con el fin de perseguir los objetivos anteriormente mencionados. "</p>	<p>No es conveniente eliminar a los transmisores de la definición de agente del mercado, se conoce que los mercados maduros de otros países tienen agentes transmisores privados por ejemplo y no solo los pertenecientes a la RTR</p>	AHPEE	La propuesta no está relacionada al artículo comentado.	
38	78	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado sobre las empresas transmisoras.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
39	80	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
40	83	En acuerdo con cambios o correcciones y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
41	86	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
42	88	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado; los Mantenimientos de Emergencias como parte del alcance de la NT de Mantenimientos.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
43	89	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado, en cuanto a las pérdidas marginales de transmisión.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	

No.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Instituciones	Comentario CREE	Adjunto (según Id de comentario)
44	91	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado; respecto a la regulación regional.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
45	96	En acuerdo con cambios o correcciones y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
46	97	En acuerdo con cambios o correcciones y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
47	98	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
48	102	En acuerdo con cambios o correcciones y mejoras de la redacción, y conceptualización de excedentes o faltantes, siendo el MO un mercado de cierre.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
49	103	En acuerdo con cambios o correcciones y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
50	104	En acuerdo con correcciones, cambios y mejoras de la redacción, mejor conceptualizado, respecto al canon regulatorio de los Consumidores Calificados.	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
51	108	En acuerdo con cambios o correcciones y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
52	112	En acuerdo con cambios o correcciones y mejoras de la redacción	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
53	117	En acuerdo con cambios o correcciones y mejoras de la redacción; "Agentes Productores" en lugar de "generadores".	Facultades de la CREE para normar de acuerdo a la LGIE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	